

Estudio de Identificación y Valoración (E.I.V.)

TV – 29
EIV – 2015/0010

Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio
Registro de Identificación de Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid

Código de la Tabla de Valoración (CACM): TV – 29

Código del Estudio de Identificación y Valoración (CACM): EIV – 2015/0010

Código del Estudio de Identificación y Valoración (proponente): MLT/2015/0001

I. IDENTIFICACIÓN

1. DATOS IDENTIFICATIVOS DE LA SERIE

Código de la serie	Orgánico:	
	Funcional:	

Denominación vigente	Registro de Identificación de Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid
Denominaciones anteriores / Otras denominaciones	

Fecha inicial	1993	Fecha final	
---------------	------	-------------	--

2. PROCEDENCIA Y FECHAS DE CREACIÓN Y EXTINCIÓN

Organismo	Unidad Administrativa ¹	Función	Fecha de creación	Fecha de extinción	Disposición(es) legal(es)
Consejería de Agricultura y Cooperación	Dirección General de Producción Agraria e Industrias Agroalimentarias. Servicio de Producción y Sanidad Animal	Identificación y registro de los perros, gatos y hurones con domicilio en la Comunidad de Madrid	24/07/1987	22/07/1991	<p>CONSEJERÍA:</p> <p>➤ Decreto 62/1987, de 23 de julio, del Presidente de la Comunidad, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad².</p> <p>ESTRUCTURA:</p> <p>➤ Decreto 178/1987, de 15 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Cooperación³.</p> <p>➤ Orden 130/1991, de 11 de febrero,</p>

¹ Aunque la unidad administrativa con potestad en la materia de protección de animales e inscripción en el *Registro de Identificación de Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid (RIAC)* es la Dirección General que se indica, la gestión del mencionado *Registro* es competencia del Colegio Oficial de Veterinarios de Madrid, por delegación de dicha función por parte de la Dirección General mediante Convenio de Colaboración, Contrato Público o Contrato Menor. El primer Convenio de Colaboración se firma entre los dos agentes el 20 de abril de 1993 y, posteriormente, se va renovando mediante adendas al mismo. En la actualidad, la delegación se articula mediante procedimiento de contrato menor.

² Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 174, de 24 de julio.

³ Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 249, de 20 de octubre.

Estudio de Identificación y Valoración (E.I.V.)

TV – 29
EIV – 2015/0010

*Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio
Registro de Identificación de Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid*

					del Consejero de Agricultura y Cooperación, por la que se desarrolla la estructura orgánica de dicha Consejería ⁴ .
Consejería de Economía	Dirección General de Agricultura y Alimentación. Subdirección General de Producción Industrial y Comercialización Agraria. Servicio de Producción y Sanidad Animal	Identificación y registro de los perros, gatos y hurones con domicilio en la Comunidad de Madrid	23/07/1991	30/06/1995	<p>CONSEJERÍA:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Decreto 55/1991, de 22 de julio, del Presidente, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías⁵. <p>ESTRUCTURA:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Decreto 9/1992, de 13 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía⁶. ➤ Orden 4379/1992, de 11 de diciembre, del Consejero de Economía, por la que se desarrolla la estructura de la Consejería de Economía establecida por el Decreto 9/1992, de 13 de marzo⁷.
Consejería de Economía y Empleo	Dirección General de Agricultura y Alimentación. Servicio de Agricultura y Ganadería. Sección de Protección Animal	Identificación y registro de los perros, gatos y hurones con domicilio en la Comunidad de Madrid	01/07/1995	20/09/2001	<p>CONSEJERÍAS:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Decreto 71/1995, de 30 de junio, del Presidente, por el que se establece el número, denominación y competencias de las Consejerías⁸. <p>ESTRUCTURA:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Decreto 258/1995, de 5 de octubre, del Consejo de

⁴ Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 38, de 14 de febrero.

⁵ Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 173, de 23 de julio.

⁶ Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 64, de 16 de marzo.

⁷ Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 308, de 28 de diciembre.

⁸ Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 155, de 1 de julio.

Estudio de Identificación y Valoración (E.I.V.)

TV – 29
EIV – 2015/0010

*Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio
Registro de Identificación de Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid*

					<p>Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Empleo⁹.</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Decreto 95/1997, de 31 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica parcialmente el Decreto 258/1995, de 5 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Empleo¹⁰. ➤ Decreto 312/1999, de 28 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura de la Consejería de Economía y Empleo¹¹. ➤ Orden 7083/1996, de 18 de diciembre, del Consejero de Economía y Empleo, por la que se desarrolla la estructura de la Consejería de Economía y Empleo establecida por el Decreto 258/1995, de 5 de octubre¹². ➤ Orden 10954/1998, de 14 de diciembre, del Consejero de Economía y Empleo, por la que se modifica la
--	--	--	--	--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

⁹ Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 242, de 11 de octubre.

¹⁰ Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 189, de 11 de agosto.

¹¹ Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 265, de 8 de noviembre.

¹² Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 6, de 8 de enero de 1997 (corrección de errores: Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 55, de 6 de marzo de 1997).

Estudio de Identificación y Valoración (E.I.V.)

TV – 29
EIV – 2015/0010

*Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio
Registro de Identificación de Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid*

					<p>de 18 de diciembre, del Consejero de Economía y Empleo, por la que se desarrolla la estructura de la Consejería establecida por el Decreto 258/1995, de 5 de octubre¹³.</p> <p>➤ Orden 3581/2000, de 25 de mayo, del Consejero de Economía y Empleo, por la que se desarrolla parcialmente la estructura de la Consejería de Economía y Empleo establecida por el Decreto 312/1999, de 28 de octubre¹⁴.</p>
Consejería de Economía e Innovación Tecnológica	Dirección General de Agricultura. Servicio de Ganadería y Protección Animal. Sección de Protección y Bienestar Animal. Subsección de Animales de Compañía	Identificación y registro de los perros, gatos y hurones con domicilio en la Comunidad de Madrid	21/09/2001	21/11/2003	<p><u>CONSEJERÍA:</u></p> <p>➤ Decreto 155/2001, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica la denominación y la estructura de las Consejerías¹⁵.</p> <p><u>ESTRUCTURA:</u></p> <p>➤ Orden 1087/2002, de 14 de marzo, del Consejero de Economía e Innovación Tecnológica, por la que se desarrolla la estructura de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica establecida por el Decreto 239/2001, de 11 de octubre¹⁶.</p>

¹³ Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 298, de 16 de diciembre.

¹⁴ Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 139, de 13 de junio.

¹⁵ Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 225, de 21 de septiembre.

¹⁶ Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 67, de 20 de marzo.

Estudio de Identificación y Valoración (E.I.V.)

TV – 29
EIV – 2015/0010

*Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio
Registro de Identificación de Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid*

<p>Consejería de Economía e Innovación Tecnológica</p>	<p>Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural. Subdirección General de Agricultura y Alimentación</p>	<p>Identificación y registro de los perros, gatos y hurones con domicilio en la Comunidad de Madrid</p>	<p>22/11/2003</p>	<p>20/06/2007</p>	<p>CONSEJERÍA:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Decreto 61/2003, de 21 de noviembre, de la Presidenta de la Comunidad, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid¹⁷. <p>ESTRUCTURA:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Decreto 115/2004, de 29 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica¹⁸.
<p>Consejería de Economía y Consumo</p>	<p>Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural. Subdirección General de Agricultura y Alimentación</p>	<p>Identificación y registro de los perros, gatos y hurones con domicilio en la Comunidad de Madrid</p>	<p>21/06/2007</p>	<p>03/07/2008</p>	<p>CONSEJERÍA:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Decreto 7/2007, de 20 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid¹⁹. <p>ESTRUCTURA:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Decreto 40/2007, de 28 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se modifican parcialmente las estructuras de las diferentes Consejerías de la Comunidad de Madrid²⁰. ➤ Decreto 10/2008 de 21 de febrero, del Consejo de Gobierno, por el

¹⁷ Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 279, de 22 de noviembre.

¹⁸ Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 184, de 4 de agosto.

¹⁹ Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 146, de 21 de junio.

²⁰ Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 159, de 6 de julio.

Estudio de Identificación y Valoración (E.I.V.)

TV – 29
EIV – 2015/0010

*Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio
Registro de Identificación de Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid*

					que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Consumo ²¹ .
Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio	Dirección General del Medio Ambiente	Identificación y registro de los perros, gatos y hurones con domicilio en la Comunidad de Madrid	04/07/2008	16/06/2011	<p>CONSEJERÍA:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Decreto 77/2008, de 3 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid²². <p>ESTRUCTURA:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Decreto 102/2008, de 17 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se modifican parcialmente las competencias y estructuras orgánicas de algunas Consejerías de la Comunidad de Madrid²³.
Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio	Dirección General del Medio Ambiente. Subdirección General de Recursos Agrarios	Identificación y registro de los perros, gatos y hurones con domicilio en la Comunidad de Madrid	17/06/2011	04/10/2012	<p>CONSEJERÍA:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Decreto 11/2011, de 16 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid²⁴. <p>ESTRUCTURA:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Decreto 33/2012, de 16 de febrero, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura

²¹ Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 47, de 25 de febrero.

²² Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 158, de 4 de julio.

²³ Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 172, de 21 de julio.

²⁴ Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 142, de 17 de junio.

Estudio de Identificación y Valoración (E.I.V.)

TV – 29
EIV – 2015/0010

*Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio
Registro de Identificación de Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid*

					orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio ²⁵ .
Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio	Viceconsejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. Dirección General del Medio Ambiente. Subdirección General de Recursos Agrarios. Área de Protección Animal	Identificación y registro de los perros, gatos y hurones con domicilio en la Comunidad de Madrid	05/10/2012	07/07/2015	<p>CONSEJERÍA:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Decreto 109/2012, de 4 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se modifican parcialmente las competencias y estructura orgánica de algunas Consejerías de la Comunidad de Madrid²⁶. <p>ESTRUCTURA:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Decreto 11/2013, de 14 de febrero, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio²⁷.
Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio	Viceconsejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio. Dirección General de Agricultura y Ganadería. Subdirección General de Recursos Agrarios. Área de Protección Animal	Identificación y registro de los perros, gatos y hurones con domicilio en la Comunidad de Madrid	08/07/2015		<p>CONSEJERÍA:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Decreto 72/2015, de 7 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica la estructura orgánica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid²⁸. <p>ESTRUCTURA:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Decreto 194/2015, de 4 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de

²⁵ Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 44, de 21 de febrero.

²⁶ Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 238, de 5 de octubre.

²⁷ Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 43, de 20 de febrero.

²⁸ Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 160, de 7 de julio.

Estudio de Identificación y Valoración (E.I.V.)

TV – 29
EIV – 2015/0010

Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio
Registro de Identificación de Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid

					Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio ²⁹ .
--	--	--	--	--	----------------------------------------------------------------------------------

3. OBSERVACIONES

El presente Estudio ha sido elaborado a través de las disposiciones legales publicadas en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid (BOCM), en el Boletín Oficial del Estado (BOE) y en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE), así como por la información proporcionada por el Colegio Oficial de Veterinarios de Madrid sobre los documentos que componen la serie que dicha institución custodia.

II. PROCEDIMIENTO

1. DATOS GENERALES DEL PROCEDIMIENTO TIPO

A) Datos generales del(de los) procedimiento(s) de la serie documental:

Función de la serie	Identificación de animales de compañía (perros, gatos y hurones) que facilita el censo de población, la recuperación de animales perdidos y el control sanitario de los mismos, así como estudios estadísticos y epidemiológicos.	
¿Existe más de un procedimiento?	Sí <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	
Relación de procedimientos³⁰ (indíquese la misma en caso de existir más de un procedimiento)		
Nº de procedimiento	Denominación	Descripción
1	Alta	Alta del animal doméstico en el Registro de Identificación de Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid gestionado por el Colegio Oficial de Veterinarios de Madrid por delegación de competencias por parte de la Dirección General de Medio Ambiente.
2	Baja	Baja del animal doméstico en el Registro de Identificación de Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid gestionado por el Colegio Oficial de Veterinarios de Madrid por delegación de competencias por

²⁹ Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 185, de 6 de agosto.

³⁰ No se incluyen los siguientes procedimientos por no ser relevantes desde el punto de vista archivístico. No obstante, su no inclusión queda condicionada a la opinión del Colegio Oficial de Veterinarios de Madrid:

- **Lectura del código de identificación de animal encontrado:** un veterinario mediante un equipo lector específico receptor de información lee el código identificativo alfanumérico que el animal tiene implantado quirúrgicamente en su cuello.
- **Notificaciones de animales perdidos o animales encontrados al Registro de Identificación de Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid (RIAC):** notificación telefónica.
- **Búsqueda de animal perdido:** búsqueda en la base de datos de la Red Española de Identificación de Animales de Compañía (REIAC).
- **Notificación de sustracción de animal al Registro de Identificación de Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid (RIAC):** notificación telefónica. Algunas Ordenanzas de Corporaciones locales, como en el caso de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia y Protección de los Animales del Ayuntamiento de Madrid, obligan a notificar la sustracción al Registro de Identificación de Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid (RIAC) en el plazo máximo de 10 días naturales; trascurrido ese plazo, el animal se considerará abandonado.

Estudio de Identificación y Valoración (E.I.V.)

TV – 29
EIV – 2015/0010

*Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio
Registro de Identificación de Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid*

		parte de la Dirección General de Medio Ambiente.
3	Modificación	Cambio de datos del animal de compañía o de la titularidad del mismo en el Registro de Identificación de Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid gestionado por el Colegio Oficial de Veterinarios de Madrid por delegación de competencias por parte de la Dirección General de Medio Ambiente.

B) Datos específicos del(de los) procedimiento(s) de la serie documental:

	Nº de procedimiento
Resumen del procedimiento	<p style="text-align: right;">1</p> <p>Está regido por lo estipulado en: la Orden 11/1993, de 12 de enero, del Consejero de Economía, que regula la identificación animal en la Comunidad de Madrid; la Resolución de 5 de abril de 1999, del Director General de Agricultura y Alimentación, por la que se establecen normas complementarias para la llevanza del Registro de Identificación de Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid; y la Resolución u Orden vigente con carácter anual, del órgano competente (actualmente, la Dirección General de Agricultura y Ganadería), por la que se desarrolla la Campaña Oficial de Vacunación Antirrábica e Identificación Individual de la población canina, felina y de hurones de la Comunidad de Madrid³¹.</p> <p>La identificación individual tiene carácter obligatorio en perros y gatos desde los tres meses de edad y se realiza mediante los sistemas autorizados y homologados por la Dirección General competente en la materia (actualmente, la Dirección General de Agricultura y Ganadería), de acuerdo con lo establecido en la Orden 11/1993, de 12 de enero, del Consejero de Economía, siendo esta identificación única durante la vida del animal. La campaña es realizada exclusivamente por veterinarios oficiales o veterinarios colaboradores autorizados por la Dirección General de Agricultura y Ganadería.</p> <p>El Colegio Oficial de Veterinarios de Madrid asume, en virtud de una encomienda de gestión, el <i>Registro de Identificación de Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid (RIAC)</i> y de su base de datos por delegación de competencias de la Dirección General de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid en el año 1993, mediante Convenio de colaboración con la Consejería de Economía de 20 de abril³².</p> <p>Las dos primeras fases del procedimiento tienen su reflejo documental en la serie <i>Expedientes de inscripción en el Registro de Animales de Compañía</i> y la última fase es la realmente formaliza la inscripción en el Registro y está únicamente sustentado en la aplicación informática de gestión <i>Red de Identificación de Animales de Compañía – RIAC 2.0</i>. No obstante, se refleja el procedimiento completo:</p> <p>1º. INICIO: el propietario del animal acude con el mismo a un veterinario debidamente autorizado y le entrega el <u>Justificante original del pago de las tasas por identificación de animal de compañía</u>. El veterinario autorizado cumplimenta y graba la <u>Solicitud de identificación</u> en la base de datos del <i>Registro de Identificación de Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid (RIAC)</i>. Procede a la instalación quirúrgica del <u>microchip</u> y entrega la <u>Tarjeta de identificación</u>³³ del animal al propietario. Graba en la base de datos del <i>Registro de Identificación de Animales de Compañía de la Comunidad de</i></p>

³¹ La última disposición es la Resolución de 23 de febrero de 2015, del Director General del Medio Ambiente, por la que se regula el desarrollo de la Campaña Oficial de Vacunación Antirrábica e Identificación Individual de la población canina, felina y de hurones de la Comunidad de Madrid durante el año 2015 (Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 60, de 12 de marzo).

³² Los Convenios de colaboración se van renovando periódicamente.

Estudio de Identificación y Valoración (E.I.V.)

TV – 29
EIV – 2015/0010

*Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio
Registro de Identificación de Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid*

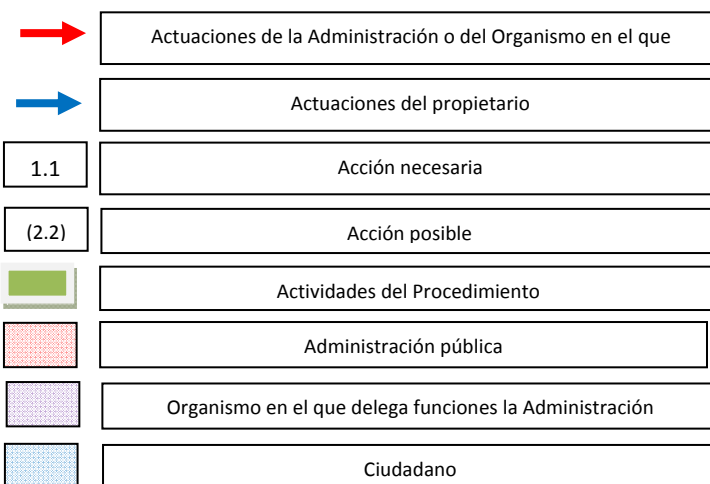
Madrid (RIAC) el Alta provisional, imprime la misma y la remite al Colegio Oficial de Veterinarios de Madrid.

2º. **INSTRUCCIÓN:** el Colegio Oficial de Veterinarios de Madrid recibe el Formulario impreso de solicitud de alta del animal, lo compara con la grabación y verifica los datos. En caso de encontrar errores, se lo notifica al veterinario para que proceda a las correcciones pertinentes.

3º. **TERMINACIÓN:** el Colegio Oficial de Veterinarios de Madrid termina el procedimiento validando el Alta definitiva de identificación en el plazo máximo de un mes.

Puede consultarse un esquema del procedimiento en la siguiente página, a interpretar según la siguiente leyenda:

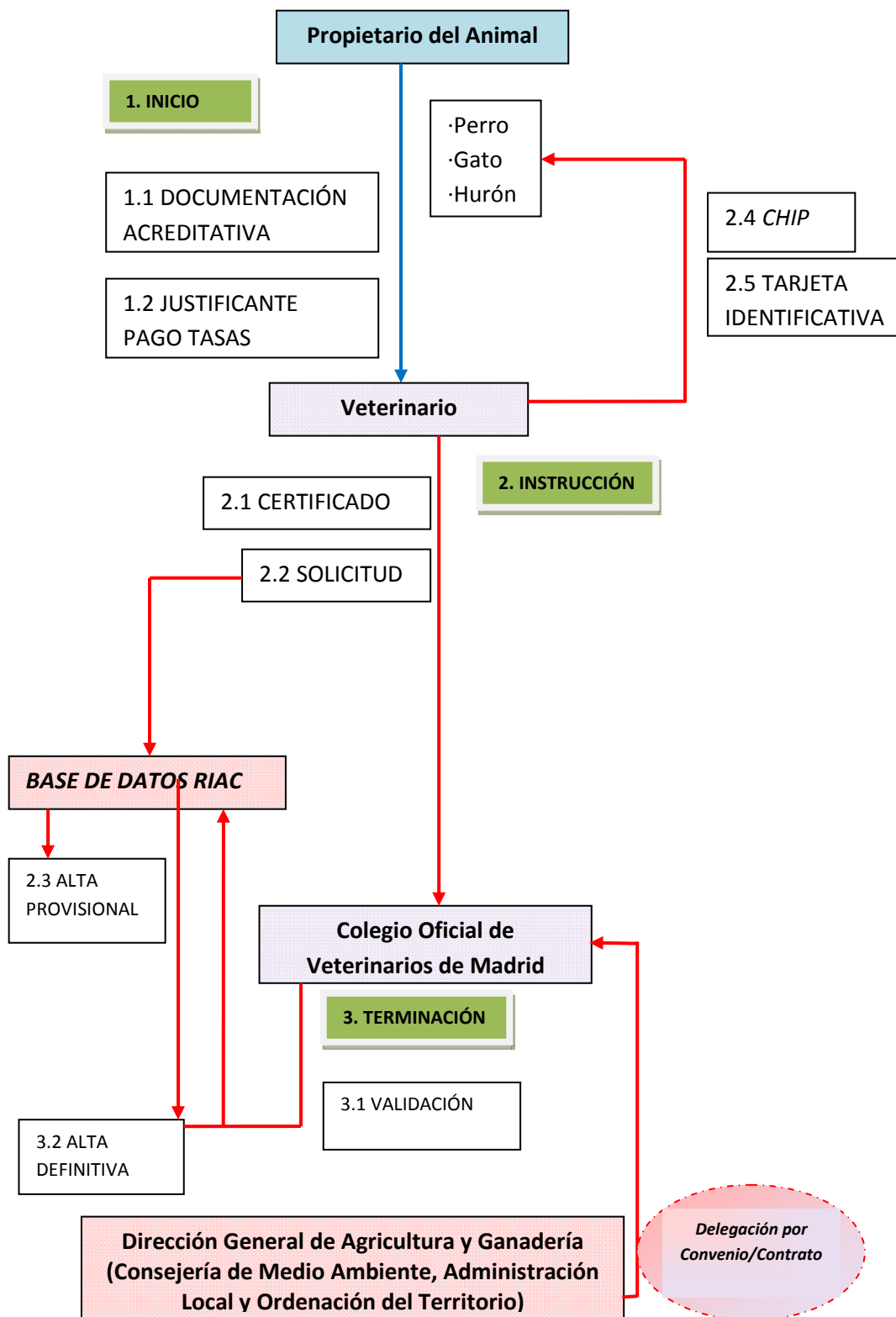
Observaciones sobre el procedimiento



Estudio de Identificación y Valoración (E.I.V.)

TV – 29
EIV – 2015/0010

Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio
Registro de Identificación de Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid



MODELO CACM/2/2012. Aprobado por acuerdo del Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid en su reunión constitutiva de 28 de noviembre de 2012 (modificado por acuerdo del Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid en sus reuniones ordinarias de 29 de julio de 2013 y de 25 de junio de 2014, y extraordinaria de 25 de noviembre de 2014)

Estudio de Identificación y Valoración (E.I.V.)

TV – 29
EIV – 2015/0010

Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio
Registro de Identificación de Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid

Actividades del procedimiento		
Nº de actividad	Denominación	Descripción
1	Inicio	<p>El procedimiento se inicia con el personamiento del propietario y su animal en una clínica con un veterinario autorizado, esto es:</p> <ul style="list-style-type: none"> — Un <u>veterinario oficial</u> integrado en uno de los diferentes órganos de la administración municipal o autonómica de la Comunidad de Madrid — Un <u>veterinario colaborador</u>, profesional colegiado que, en el ejercicio libre de su profesión y designado por la Administración Pública mediante la correspondiente acreditación, puede ejercer las funciones que, por delegación, le ha asignado la propia Administración³⁴. <p>Los <u>perros y gatos</u> deben ser identificados e inscritos en el Registro de Identificación de Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid (RIAC) en el plazo máximo de 3 meses desde su nacimiento o en el plazo máximo de 1 mes desde su adquisición, según lo establecido en la Resolución de 5 de abril de 1999, del Director General de Agricultura y Alimentación, así como en las diferentes Ordenanzas Municipales reguladoras de la tenencia y protección de los animales en aquellas localidades en las que exista.</p> <p>Aunque las normas legales no imponen la obligación de identificación de los <u>hurones</u> en este Registro, también pueden ser identificados mediante este procedimiento.</p> <p>El interesado entrega al veterinario el <u>Justificante del pago de las tasas por identificación</u>. Actualmente, asciende a 18,75 € y sólo puede ser realizado mediante el ingreso en las cuentas de los bancos que determine la Resolución anual por la que se da publicidad a la Campaña de Identificación y Vacunación Antirrábica. A partir del año 2015, el Colegio Oficial de Veterinarios de Madrid ha habilitado una pasarela de pago en línea en su sitio <i>web</i> corporativo, en la que el ciudadano, al tiempo que efectúa el pago, facilita el correo electrónico donde recibirá el justificante del ingreso.</p> <p>La exención de tasas está contemplada en aquellos animales en los que se encuentre justificada documentalmente su identificación en una campaña o acción identificativa anterior y se presenten dificultades en la lectura de su <i>transponder</i>³⁵.</p> <p>El profesional procede al reconocimiento sanitario del animal y emite el <u>Certificado veterinario</u> correspondiente. Después, efectúa la instalación quirúrgica del <i>microchip</i> o <i>transponder</i> y entrega la <u>Tarjeta de Identificación</u> y la chapa de identificación al propietario. El código electrónico del <i>chip</i> y el número de identificación de la Tarjeta de Identificación deben haber sido habilitados previamente por el <u>Registro</u></p>

³⁴ El Colegio Oficial de Veterinarios de Madrid ofrece en su sitio *web* (<http://www.colvema.org/index.asp>) un buscador de veterinarios colegiados autorizados en su ámbito territorial.

³⁵ El *transponder* o *microchip* es el dispositivo electrónico con características ISO 11784, situado en el interior de una cápsula que contiene un código alfanumérico susceptible de ser leído mediante un equipo lector específico (que cumpla con la norma ISO 11785) con tecnología HDX o FDXB y que es instalado en el animal mediante un acto quirúrgico previo.

Estudio de Identificación y Valoración (E.I.V.)

TV – 29
EIV – 2015/0010

Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio
Registro de Identificación de Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid

		<p><u>de Identificación de Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid</u> del Colegio de Veterinarios, esto es: el veterinario no entregará ninguna tarjeta ni instalará ningún <i>microchip</i> que no hayan sido autorizados para tal fin por el Colegio.</p> <p>Al contar con este sistema de identificación (<i>microchip</i> y tarjeta), el animal queda doblemente identificado, tanto de manera electrónica como manual.</p> <p>Actualmente, en la misma visita, el veterinario efectúa la grabación vía web de la <i>Solicitud</i> en la aplicación informática de gestión <i>Red de Identificación de Animales de Compañía – RIAC 2.0</i>. Los veterinarios actuantes acceden a la aplicación con su <u>Certificado de firma electrónica</u>. Tras el acceso, introducen los datos del animal y los datos del propietario (los de este segundo incluyen la filiación con Documento Nacional de Identidad (DNI) / Número de Identificación Fiscal (NIF), dirección, teléfono y correo electrónico). Tras la grabación <i>web</i>, imprime la misma, generando el impreso de <i>Solicitud de alta</i> en el modelo oficial, que es firmada tanto por él como por el propietario, tras lo cual la remite al Colegio Oficial de Veterinarios de Madrid.</p>
2	Instrucción	<p>El Colegio Oficial de Veterinarios de Madrid procesa y verifica los datos introducidos en el <u>Formulario de solicitud</u> y los compara con el impreso en papel enviado por el veterinario. Tras este cotejo, <u>notifica</u> al veterinario cualquier defecto en los mismos para que efectúe la rectificación, esto es, no acepta la <i>Solicitud</i> y la devuelve para que el veterinario la corrija. Actualmente, dicha corrección puede ser efectuada vía <i>web</i>.</p>
3	Terminación	<p>En el plazo máximo de un mes, de acuerdo con lo establecido por la Dirección General de Medio Ambiente en la Resolución anual por la que se regula el desarrollo de la Campaña de Vacunación Antirrábica e Identificación³⁶, el Colegio Oficial de Veterinarios de Madrid debe realizar el asiento definitivo en el <u>Registro de Identificación de Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid (RIAC)</u>, validando y dando por definitiva el alta en el Registro e identificando permanentemente al animal.</p>

Nº de procedimiento		2
Resumen del procedimiento	<p>El procedimiento está regido por la misma legislación que el procedimiento tipo anterior y es muy semejante al mismo, con excepción de que la tramitación no es de alta sino de baja. Un animal puede causar baja en el Registro por cambio de residencia con cambio de Comunidad Autónoma, por fallecimiento o por cambio de titularidad.</p> <p>En cualquier caso, el procedimiento puede reducirse al siguiente esquema:</p> <p>1º. INICIO: en caso de fallecimiento del animal de compañía, un veterinario oficial o autorizado <u>certifica el deceso del animal</u> y comunica la baja del mismo mediante <u>Solicitud de baja</u> dirigida al Colegio Oficial de Veterinarios de Madrid. En caso de baja por cambio de residencia con cambio de Comunidad Autónoma, el propietario puede comunicárselo personalmente al Colegio Oficial de Veterinarios de Madrid.</p> <p>2º. INSTRUCCIÓN: el Colegio Oficial de Veterinarios de Madrid recibe el <u>Formulario impreso de Solicitud de baja</u> del veterinario, lo compara con la grabación y verifica los datos. En caso de encontrar errores, se lo <u>notifica</u> al veterinario para que proceda a las correcciones pertinentes.</p>	

³⁶ La última es la Resolución de 23 de febrero de 2015, del Director General del Medio Ambiente, por la que se regula el desarrollo de la Campaña Oficial de Vacunación Antirrábica e Identificación Individual de la población canina, felina y de hurones de la Comunidad de Madrid durante el año 2015.

Estudio de Identificación y Valoración (E.I.V.)

TV – 29
EIV – 2015/0010

Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio
Registro de Identificación de Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid

	3º. TERMINACIÓN: el Colegio Oficial de Veterinarios de Madrid procede la baja del animal, con las anotaciones pertinentes en el <u>Registro de Identificación de Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid (RIAC)</u> .
Observaciones sobre el procedimiento	No se adjunta esquema – diagrama por ser muy semejante al consignado en el procedimiento tipo nº 1 (<i>Alta en el Registro de Animales de Compañía</i>).

Actividades del procedimiento		
Nº de actividad	Denominación	Descripción
1	Solicitud	<p><u>Solicitud de baja</u> del animal en el <i>Registro de Identificación de Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid (RIAC)</i> a instancia de parte.</p> <p>Es el propietario quien puede solicitar la baja del animal por deceso del mismo o por cambio de titularidad del animal. Debe personarse en la clínica de un veterinario oficial o debidamente autorizado, donde éste cumplimenta el <u>Formulario de Solicitud de baja</u>. Como en el procedimiento anterior, puede acceder al Registro de Identificación de Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid (RIAC) en línea mediante su certificado de firma digital, cumplimentar el formulario de baja, imprimirlo y enviarlo al Colegio Oficial de Veterinarios de Madrid.³⁷</p> <p>Existe un caso de procedimiento de trámite de baja en la base de datos del Registro de Identificación de Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid (RIAC) y en el Registro de Identificación de procedencia en caso de traslado de Comunidad Autónoma, en la que el propietario del animal cambia su domicilio habitual de una región a otra. En ese caso, la Red Española de Identificación de Animales de Compañía, de la que forma parte el Registro de Identificación de Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid (RIAC), cuenta con un impreso especial para tramitar la baja en la Comunidad Autónoma de origen y proceder al alta³⁸ en la Comunidad Autónoma de destino, garantizando que el animal se encuentre siempre registrado en uno de los Registros y su correspondiente base de datos de las Comunidades Autónomas que integran la Red. El modelo unificado de documento de solicitud ha sido validado por todos los socios de la Red Española de Identificación de Animales de Compañía (REIAC). Éste contiene todos los datos que son necesarios para la tramitación de la baja y debe estar expedido por el veterinario y firmado por él mismo, el propietario que figure como tal en la base de datos y el Registro de origen y el nuevo propietario.</p> <p>El procedimiento establecido por la Red Española de Identificación de Animales de Compañía (REIAC) establece que los dos trámites se den simultáneamente en la Comunidad Autónoma de destino para evitar duplicidades de registro en las bases de datos que componen la Red. Así, pues, en caso del territorio de la Comunidad de Madrid, ambos trámites se dan en la Comunidad de Madrid y el órgano encargado de tal gestión es el Colegio Oficial de Veterinarios de Madrid.</p>
2	Instrucción	El Colegio Oficial de Veterinarios de Madrid recibe la <u>Solicitud de baja</u> y procede a su tramitación y validación. Tras esta revisión, <u>notifica</u> al veterinario cualquier defecto en la misma para que efectúe la rectificación. Es decir, no acepta la <u>Solicitud</u> y devuelve la misma al veterinario que inició el procedimiento para que éste proceda a la corrección y la subsanación de errores. Actualmente, dicha subsanación

³⁷ Esta obligación corresponde a los propietarios, pero lo más habitual es que no realicen dicha comunicación.

³⁸ Véase procedimiento tipo nº 1 (*Alta en el Registro de Identificación de Animales de Compañía*).

Estudio de Identificación y Valoración (E.I.V.)

TV – 29
EIV – 2015/0010

Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio
Registro de Identificación de Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid

		puede ser efectuada vía <i>web</i> .
3	Terminación	<u>Baja definitiva</u> del animal en el Registro. Esta baja no significa que el asiento del Registro desaparezca, sino que la titularidad del propietario del mismo ha causado baja, ya sea por deceso del propio animal, por cambio de propietario o por cambio de residencia con cambio de Comunidad Autónoma. El plazo máximo del Colegio Oficial de Veterinarios de Madrid para realizar la baja definitiva es de un mes.

Nº de procedimiento		3
Resumen del procedimiento	<p>Regido por la misma legislación que los otros dos anteriores. puede reducirse al siguiente esquema:</p> <p>1º. INICIO: <u>Solicitud de modificación</u> de datos en el <i>Registro de Identificación de Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid (RIAC)</i> que se inicia a instancia del propietario del animal mediante impulso del veterinario.</p> <p>2º. INSTRUCCIÓN: el Colegio Oficial de Veterinarios de Madrid procede a la verificación de los datos modificados en la base de datos comparándolos con el impreso de <u>Solicitud</u> remitido por el Veterinario.</p> <p>3º. TERMINACIÓN: el Colegio Oficial de Veterinarios de Madrid procede a la modificación definitiva de los datos del <u>Registro de Identificación de Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid (RIAC)</u> del animal.</p>	
Observaciones sobre el procedimiento	No se adjunta esquema – diagrama por ser muy semejante al consignado en el procedimiento tipo nº 1 (<i>Alta en el Registro de Animales de Compañía</i>).	

Actividades del procedimiento		
Nº de actividad	Denominación	Descripción
1	Solicitud	<p>Se trata de la solicitud de modificación de los datos del animal contenidos en el <i>Registro de Identificación de Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid (RIAC)</i> a instancia de parte. Habitualmente, dichos datos pueden ser modificados por uno de los siguientes motivos: cambios en la propiedad del animal (como en el caso de cesiones, contratos de compra – venta o contratos de adopción) o cambios en los datos de filiación de la propiedad (domicilio, números de teléfono, etc.) Para efectuar dichas modificaciones, el propietario se persona ante un veterinario oficial u autorizado para que inicie el trámite mediante <u>solicitud de modificación de datos</u> como en los dos procedimientos tipo anteriores. Igualmente, el veterinario puede proceder a la modificación del Registro en línea, en caso de contar con el certificado de firma digital que le permite acceder a la aplicación informática de gestión <i>Red de Identificación de Animales de Compañía – RIAC 2.0</i>.</p> <p>En el caso de cambio de propietario, el Colegio Oficial de Veterinarios de Madrid ofrece a los veterinarios un formulario especial para tal fin. Es muy semejante al modelo de solicitud del procedimiento tipo nº 1, pero en él se recogen tanto los datos del propietario cedente como los del nuevo propietario. Tanto los propietarios como el veterinario deben firmar la solicitud de modificación de datos; en caso de que el propietario cedente no se halle presente, se debe indicar expresamente tal circunstancia en el impreso y acompañar al mismo de una <u>Autorización de Cesión</u> debidamente firmada junto con la fotocopia del Documento Nacional de Identidad (DNI) del representado.</p> <p>En el caso de cambio de propietario con cambio de residencia de Comunidad Autónoma, se procederá como en el procedimiento anterior (<i>Baja por cambio de Comunidad</i>).</p>

Estudio de Identificación y Valoración (E.I.V.)

TV – 29
EIV – 2015/0010

Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio
Registro de Identificación de Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid

		El veterinario graba los datos de modificación en la aplicación informática y remite al Colegio Oficial de Veterinarios de Madrid el impreso de <i>Solicitud</i> debidamente cumplimentado.
2	Instrucción	El Colegio Oficial de Veterinarios de Madrid procesa, comprueba y verifica los datos introducidos en el formulario de <i>Solicitud de modificación</i> en línea y los compara con el impreso en papel enviado por el veterinario. Tras este cotejo, <i>notifica</i> al veterinario cualquier defecto en los mismos para que efectúe la rectificación y subsanación, devolviendo la <i>Solicitud</i> al veterinario para que éste efectúe la subsanación de defectos en el plazo máximo de 10 días, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 71 de la Ley de 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
3	Terminación	El Colegio Oficial de Veterinarios procede a la <i>Modificación definitiva</i> de los datos asociados al registro del animal particular en el plazo máximo de un mes.

2. LEGISLACIÓN

A) General:

Rango	Disposición	Fecha de aprobación	Fecha de publicación	Boletín	Nº	Boletín corr. err.	Nº
Ley	Ley 1/1990, de 1 de febrero, de Protección de los Animales Domésticos	01/02/1990	15/02/1990	BOCM	39	05/03/1990	54
Ley	Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos	23/12/1999	24/12/1999	BOE	307		
Real Decreto	Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos	22/03/2002	27/03/2002	BOE	74		
Decreto	Decreto 30/2003, de 13 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se aplica en la Comunidad de Madrid el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, y se crean los registros de perros potencialmente peligrosos	13/03/2003	09/04/2003	BOCM	84		
Ley	Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal	24/04/2003	25/04/2003	BOE	99		
Reglamento Europeo	Reglamento (CE) nº 998/2003, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de mayo de 2003, por el que se aprueban las normas zoonosanitarias aplicables a los desplazamientos de animales de compañía sin ánimo comercial, y se modifica la Directiva 92/65/CEE, del Consejo	26/05/2003	13/06/2003	DOUE – serie L–	146		
Real Decreto	Real Decreto 1570/2007, de 30 de noviembre, por el que se modifica el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia	30/11/2007	12/12/2007	BOE	297		

Estudio de Identificación y Valoración (E.I.V.)

TV – 29
EIV – 2015/0010

*Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio
Registro de Identificación de Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid*

	de animales potencialmente peligrosos						
Reglamento Europeo	Reglamento (UE) nº 576/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de junio de 2013 relativo a los desplazamientos sin ánimo comercial de animales de compañía	12/06/2013	28/06/2003	DOUE – serie L–	178		

B) Específica:

Rango	Disposición	Fecha de aprobación	Fecha de publicación	Boletín	Nº	Boletín corr. err.	Nº
Decreto	Decreto 44/1991, de 30 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Protección de los Animales Domésticos, de 1 de febrero de 1990	30/05/1991	20/06/1991	BOCM	145		
Orden	Orden 11/1993, de 12 de enero, del Consejero de Economía, que regula la identificación animal en la Comunidad de Madrid	12/01/1993	25/01/1993	BOCM	20		
Orden	Orden 749/1993, de 10 de mayo, del Consejero de Economía, por la que se regula el desarrollo de Campaña Oficial de Vacunación Antirrábica e Identificación Individual de la población canina y felina en la Comunidad de Madrid, durante el año 1993	10/05/1993	20/05/1993	BOCM	118		
Orden	Orden 434/1994, de 12 de abril, del Consejero de Economía, por la que se regula el desarrollo de Campaña Oficial de Vacunación Antirrábica e Identificación Individual de la población canina y felina en la Comunidad de Madrid durante el año 1994	12/04/1994	03/05/1994	BOCM	103		
Orden	Orden 582/1995, de 3 de mayo, del Consejero de Economía, por la que se regula el desarrollo de Campaña Oficial de Vacunación Antirrábica e Identificación Individual de la población canina y felina en la Comunidad de Madrid, durante el año 1995	03/05/1995	12/05/1995	BOCM	112		
Orden	Orden 3448/1996, de 29 de abril, del Consejero de Economía y Empleo, por la que se regula el desarrollo de Campaña Oficial de Vacunación Antirrábica e Identificación Individual de la población canina y felina en la Comunidad de Madrid, durante el año 1996	29/04/1996	08/05/1996	BOCM	109		
Orden	Orden 1250/1997, de 7 de mayo, del Consejero de Economía y Empleo, por la que se regula el desarrollo de Campaña Oficial de Vacunación Antirrábica e Identificación Individual de la población canina y felina en la Comunidad de Madrid, durante el año 1997	07/05/1997	20/05/1997	BOCM	118		

Estudio de Identificación y Valoración (E.I.V.)

TV – 29
EIV – 2015/0010

*Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio
Registro de Identificación de Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid*

Orden	Orden 2043/1998, de 26 de octubre, del Consejero de Economía y Empleo, por la que se regula el desarrollo de la Campaña Oficial de Vacunación Antirrábica e Identificación Individual de la población canina y felina de la Comunidad de Madrid, durante el año 1998	26/10/1998	01/04/1998	BOCM	77		
Decreto	Decreto 19/1999, de 4 de febrero, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la identificación y tenencia de perros de razas de guarda y defensa	04/02/1999	15/02/1999	BOCM	38		
Resolución	Resolución de 5 de abril de 1999, del Director General de Agricultura y Alimentación, por la que se establecen normas complementarias para la llevanza del Registro de Identificación de Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid	05/04/1999	22/04/1999	BOCM	94		
Ley	Ley 1/2000, de 11 de febrero, de modificación de la Ley 1/1990, de 1 de febrero, de Protección de Animales Domésticos	11/02/2000	18/02/2000	BOCM	41		
Orden	Orden 1327/2000, de 24 de marzo, del Consejero de Medio Ambiente, por la que se regula el desarrollo de la Campaña Oficial de Vacunación Antirrábica e Identificación Individual de la población canina y felina de la Comunidad de Madrid, durante el año 2000	24/03/2000	30/03/2000	BOCM	76		
Decreto	Decreto 30/2003, de 13 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se aplica en la Comunidad de Madrid el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, y se crean los registros de perros potencialmente peligrosos	13/03/2003	09/04/2003	BOCM	84		
Orden	Orden 3621/2004, de 23 de abril, del Consejero de Economía e Innovación Tecnológica, por la que se regula el desarrollo de la Campaña Oficial de Vacunación Antirrábica e Identificación Individual de la población canina, felina y de hurones de la Comunidad de Madrid durante el año 2004, y la obtención del título de Veterinario Colaborador para el sector de animales de compañía	23/04/2004	29/04/2004	BOCM	101		
Orden	Orden 2080/2005, de 20 de abril, del Consejero de Economía e Innovación Tecnológica, por la que se regula el desarrollo de la Campaña Oficial de Vacunación Antirrábica e Identificación Individual de la población canina, felina y de hurones de la Comunidad de Madrid durante el año 2005, y la obtención del título de Veterinario Colaborador para el sector de animales de compañía	20/04/2005	29/04/2005	BOCM	101		
Orden	Orden 1217/2006, de 21 de abril,	21/04/2006	28/04/2006	BOCM	100		

MODELO CACM/2/2012. Aprobado por acuerdo del Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid en su reunión constitutiva de 28 de noviembre de 2012 (modificado por acuerdo del Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid en sus reuniones ordinarias de 29 de julio de 2013 y de 25 de junio de 2014, y extraordinaria de 25 de noviembre de 2014)

Estudio de Identificación y Valoración (E.I.V.)

TV – 29
EIV – 2015/0010

*Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio
Registro de Identificación de Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid*

	del Consejero de Economía e Innovación Tecnológica, por la que se regula el desarrollo de la Campaña Oficial de Vacunación Antirrábica e Identificación Individual de la población canina, felina y de hurones de la Comunidad de Madrid durante el año 2006, y la obtención del título de Veterinario Colaborador para el sector de animales de compañía						
Orden	Orden 916/2007, de 12 de abril, del Consejero de Economía e Innovación Tecnológica, por la que se regula el desarrollo de la Campaña Oficial de Vacunación Antirrábica e Identificación Individual de la población canina, felina y de hurones de la Comunidad de Madrid durante el año 2007, y la obtención del título de Veterinario Colaborador para el sector de animales de compañía	12/04/2007	26/04/2007	BOCM	98		
Orden	Orden 1173/2008, de 15 de abril, del Consejero de Economía y Consumo, por la que se regula el desarrollo de la Campaña Oficial de Vacunación Antirrábica e Identificación Individual de la población canina, felina y de hurones de la Comunidad de Madrid durante el año 2008, y la obtención del título de Veterinario Colaborador para el sector de animales de compañía	15/04/2008	30/04/2008	BOCM	102		
Ordenanza municipal ³⁹	Ordenanza Reguladora de la Tenencia y Protección de los Animales [AYUNTAMIENTO DE MADRID]	06/08/2001	31/08/2001	BOCM	207		
	Modificación de la Ordenanza Reguladora de la Tenencia y Protección de los Animales [AYUNTAMIENTO DE MADRID]	25/08/2009	16/10/2009	BOAM	6043		
Orden	Orden 1183/2009, de 23 de abril, de la Consejera de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se regula el desarrollo de la Campaña Oficial de Vacunación Antirrábica e Identificación Individual de la población canina, felina y de hurones de la comunidad de Madrid durante el año 2009	23/04/2009	06/05/2009	BOCM	106		
Resolución	Resolución de 15 de abril de 2010, del Director General del Medio Ambiente, por la que se regula el desarrollo de la Campaña Oficial de Vacunación Antirrábica e Identificación Individual de la población canina, felina y de hurones de la Comunidad de	15/04/2010	29/04/2010	BOCM	101		

³⁹ Se incluye esta Ordenanza a modo de ejemplo. Téngase en cuenta que la mayoría de los grandes municipios de la Comunidad de Madrid cuentan con sus propias Ordenanzas municipales que regulan la tenencia de animales de compañía en términos muy semejantes a la aquí consignada.

Estudio de Identificación y Valoración (E.I.V.)

TV – 29
EIV – 2015/0010

*Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio
Registro de Identificación de Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid*

	Madrid durante el año 2010						
Orden	Orden 1459/2011, de 7 de abril, de la Consejera de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se regula el desarrollo de la campaña oficial de vacunación antirrábica e identificación individual de la población canina, felina y de hurones de la Comunidad de Madrid y se efectúa su convocatoria para el año 2011	07/04/2011	26/04/2011	BOCM	97		
Resolución	Resolución de 13 de abril de 2012, del Director General del Medio Ambiente, por la que se regula el desarrollo de la campaña oficial de vacunación antirrábica e identificación individual de la población canina, felina y de hurones de la Comunidad de Madrid durante el año 2012	13/04/2012	27/04/2012	BOCM	100		
Resolución	Resolución de 4 de marzo de 2013, del Director General del Medio Ambiente, por la que se regula el desarrollo de la Campaña Oficial de Vacunación Antirrábica e Identificación Individual de la Población Canina, Felina y de Hurones de la Comunidad de Madrid durante el año 2013	04/03/2013	19/03/2013	BOCM	66		
Resolución	Resolución de 13 de marzo de 2014, del Director General del Medio Ambiente, por la que se regula el desarrollo de la Campaña Oficial de Vacunación Antirrábica e Identificación Individual de la población canina, felina y de hurones de la Comunidad de Madrid durante el año 2014	13/03/2014	19/04/2014	BOCM	92		
Ley	Ley 4/2014, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas	22/12/2014	29/12/2014	BOCM	309		
Resolución	Resolución de 23 de febrero de 2015, del Director General del Medio Ambiente, por la que se regula el desarrollo de la Campaña Oficial de Vacunación Antirrábica e Identificación Individual de la población canina, felina y de hurones de la Comunidad de Madrid durante el año 2015	23/02/2015	12/03/2015	BOCM	60		

2. PROCEDIMIENTO(S) DEL EXPEDIENTE TIPO

Nº de procedimiento		1
Nº de actividad		1
Nº de orden del documento		
Documento	Solicitud	

MODELO CACM/2/2012. Aprobado por acuerdo del Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid en su reunión constitutiva de 28 de noviembre de 2012 (modificado por acuerdo del Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid en sus reuniones ordinarias de 29 de julio de 2013 y de 25 de junio de 2014, y extraordinaria de 25 de noviembre de 2014)

Estudio de Identificación y Valoración (E.I.V.)

TV – 29
EIV – 2015/0010

Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio
Registro de Identificación de Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid

Tradición documental	Original múltiple ⁴⁰		
Documento sustancial	Sí <input checked="" type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>	
Otros documentos que acompañan	Sí <input checked="" type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Documento Nacional de Identidad (DNI) / Número de Identificación Fiscal (fotocopia o copia digital). ➤ Autorización a terceros para la identificación del animal (original) –en caso de que el propietario no acuda al veterinario para la identificación y un tercero efectúe la visita en su representación—. ➤ Justificante de pago de las tasas de identificación (18,75 €) sellada o validada por el banco (original) – Bankia o Banco de Santander en campañas anteriores a 2015. Actualmente, puede efectuarse el ingreso mediante la plataforma en línea de pago del Colegio Oficial de Veterinarios de Madrid. El justificante se entrega al veterinario donde se identifica al animal—. ➤ Tarjeta de identificación sanitaria del animal (original) –entregada por el veterinario al titular del mismo—. ➤ Certificado emitido por un veterinario colegiado de la situación sanitaria del animal de compañía, conforme al artículo 6.7 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre (original).
Unidad o persona responsable	Veterinario autorizado o veterinario oficial		
Trámite u operación que realiza	<ul style="list-style-type: none"> — Complimentación y grabación de la solicitud de alta. — Alta provisional en Registro. — Traslado de la misma y de la documentación que acompaña al Colegio Oficial de Veterinarios de Madrid. 		
Plazo (si hay)	Las altas pueden ser tramitadas en cualquier fecha del año natural. La legislación vigente obliga a los titulares de perros y gatos a identificar a sus animales antes de que los mismos cumplan los tres meses de edad o antes de cumplir el plazo de un mes después de ser adquiridos mediante contrato de cesión, adopción o compraventa. Las campañas oficiales de vacunación antirrábica e identificación suelen tener un plazo de duración de dos meses, habitualmente en la temporada primavera – verano. El veterinario dispone de un plazo de máximo para hacer el traslado de la solicitud a su Colegio Oficial desde el momento del inicio del procedimiento.		
Soporte	Papel <input checked="" type="checkbox"/> Informático/Electrónico <input checked="" type="checkbox"/> Otros <input type="checkbox"/>	Formato	<ul style="list-style-type: none"> ➤ A4. ➤ A5. ➤ XML.
<i>Indíquese el soporte en caso de seleccionar "Otros":</i>			

⁴⁰ Dos ejemplares: uno destinado al propietario del animal y otro destinado al Colegio Oficial de Veterinarios de Madrid.

Estudio de Identificación y Valoración (E.I.V.)

TV – 29
EIV – 2015/0010

Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio
Registro de Identificación de Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid

¿El documento generado está reproducido o publicado por otra Unidad diferente a la del trámite?	Sí <input type="checkbox"/>	No <input checked="" type="checkbox"/>
	Unidad diferente a la del trámite <i>(indíquese la misma en caso de haber seleccionado "Sí")</i>	
¿El procedimiento genera documentación de apoyo que puede ser destruida?	Sí <input checked="" type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
	Relación de la documentación de apoyo <i>(indíquese la misma en caso de haber seleccionado "Sí")</i>	
	➤ <u>Extracto del Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid con la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente por la que se regula la campaña de vacunación antirrábica e identificación.</u>	

	Nº de procedimiento	1
	Nº de actividad	2
	Nº de orden del documento	
Documento	Notificación de requerimiento de subsanación al veterinario responsable del inicio del procedimiento ⁴¹	
Tradición documental	Original múltiple	
Documento sustancial	Sí <input type="checkbox"/>	No <input checked="" type="checkbox"/>
Otros documentos que acompañan	Sí <input type="checkbox"/>	No <input checked="" type="checkbox"/>
	Relación de los documentos <i>(indíquense los mismos en caso de haber seleccionado "Sí")</i>	
Unidad o persona responsable	Colegio Oficial de Veterinarios de Madrid	
Trámite u operación que realiza	<ul style="list-style-type: none"> — Verificación y validación de los datos. — Notificación al veterinario responsable del alta provisional en caso de error. 	
Plazo (si hay)	Inferior a un mes. El veterinario colegiado o autorizado contará con 10 días de plazo para la subsanación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.	
Soporte	Papel <input checked="" type="checkbox"/> Informático/Electrónico <input checked="" type="checkbox"/> Otros <input type="checkbox"/>	Formato ➤ A4. ➤ XML.
	<i>Indíquese el soporte en caso de seleccionar "Otros":</i>	
¿El documento generado está reproducido o publicado por otra Unidad diferente a la del trámite?	Sí <input type="checkbox"/>	No <input checked="" type="checkbox"/>
	Unidad diferente a la del trámite <i>(indíquese la misma en caso de haber seleccionado "Sí")</i>	
¿El procedimiento genera documentación de apoyo que puede ser destruida?	Sí <input type="checkbox"/>	No <input checked="" type="checkbox"/>
	Relación de la documentación de apoyo <i>(indíquese la misma en caso de haber seleccionado "Sí")</i>	

⁴¹ Sólo en caso de error, discrepancia entre los datos de la grabación telemática y el impreso de solicitud o falta de documentos, el Colegio se lo notifica al veterinario para que proceda a la subsanación de los errores.

Estudio de Identificación y Valoración (E.I.V.)

TV – 29
EIV – 2015/0010

Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio
Registro de Identificación de Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid

Nº de procedimiento		1
Nº de actividad		3
Nº de orden del documento		
Documento	Registro	
Tradición documental	Original	
Documento sustancial	Sí <input checked="" type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
Otros documentos que acompañan	Sí <input type="checkbox"/>	No <input checked="" type="checkbox"/>
	Relación de los documentos <i>(indíquense los mismos en caso de haber seleccionado "Sí")</i>	
Unidad o persona responsable	Colegio Oficial de Veterinarios de Madrid	
Trámite u operación que realiza	Alta definitiva en el Registro	
Plazo (si hay)	El Colegio Oficial de Veterinarios cuenta con el plazo máximo de un mes para el procesamiento de la información recibida y el asiento definitivo del alta en el Registro.	
Soporte	Papel <input checked="" type="checkbox"/> Informático/Electrónico <input checked="" type="checkbox"/> Otros <input type="checkbox"/>	Formato ➤ A4. ➤ XML.
	<i>Indíquese el soporte en caso de seleccionar "Otros":</i>	
¿El documento generado está reproducido o publicado por otra Unidad diferente a la del trámite?	Sí <input type="checkbox"/>	No <input checked="" type="checkbox"/>
	Unidad diferente a la del trámite <i>(indíquese la misma en caso de haber seleccionado "Sí")</i>	
¿El procedimiento genera documentación de apoyo que puede ser destruida?	Sí <input type="checkbox"/>	No <input checked="" type="checkbox"/>
	Relación de la documentación de apoyo <i>(indíquese la misma en caso de haber seleccionado "Sí")</i>	

Nº de procedimiento		2
Nº de actividad		1
Nº de orden del documento		
Documento	Solicitud	
Tradición documental	Original múltiple ⁴²	
Documento sustancial	Sí <input checked="" type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>

⁴² Dos ejemplares: uno destinado al propietario del animal y otro destinado al Colegio Oficial de Veterinarios de Madrid

Estudio de Identificación y Valoración (E.I.V.)

TV – 29
EIV – 2015/0010

Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio
Registro de Identificación de Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid

	Sí <input checked="" type="checkbox"/>		No <input type="checkbox"/>	
Otros documentos que acompañan	Relación de los documentos <i>(indíquense los mismos en caso de haber seleccionado "Sí")</i>		➤ Certificado de defunción del animal (original). ➤ <u>Comunicación de sustracción o robo del animal</u> (original). ➤ <u>Documento Nacional de Identidad (DNI) / Número de Identificación Fiscal</u> (copia).	
Unidad o persona responsable	Veterinario autorizado o veterinario oficial			
Trámite u operación que realiza	Cumplimentación de la solicitud de baja, grabación y envío de los documentos			
Plazo (si hay)	Las bajas pueden ser tramitadas en cualquier fecha del año natural. El veterinario cuenta con un plazo máximo de 15 días desde el inicio del procedimiento para el traslado de la documentación a su Colegio Oficial			
Soporte	Papel	<input checked="" type="checkbox"/>	Formato	➤ A4. ➤ A5. ➤ XML.
	Informático/Electrónico	<input checked="" type="checkbox"/>		
	Otros	<input type="checkbox"/>	<i>Indíquese el soporte en caso de seleccionar "Otros":</i>	
¿El documento generado está reproducido o publicado por otra Unidad diferente a la del trámite?	Sí <input type="checkbox"/>	No <input checked="" type="checkbox"/>		
	Unidad diferente a la del trámite <i>(indíquese la misma en caso de haber seleccionado "Sí")</i>			
¿El procedimiento genera documentación de apoyo que puede ser destruida?	Sí <input type="checkbox"/>	No <input checked="" type="checkbox"/>		
	Relación de la documentación de apoyo <i>(indíquese la misma en caso de haber seleccionado "Sí")</i>			

	Nº de procedimiento	2
	Nº de actividad	2
	Nº de orden del documento	
Documento	Notificación de requerimiento de subsanación al veterinario responsable del inicio del procedimiento ⁴³	
Tradición documental	Original múltiple	
Documento sustancial	Sí <input type="checkbox"/>	No <input checked="" type="checkbox"/>
Otros documentos que acompañan	Sí <input type="checkbox"/>	No <input checked="" type="checkbox"/>
	Relación de los documentos <i>(indíquense los mismos en caso de haber seleccionado "Sí")</i>	
Unidad o persona responsable	Colegio Oficial de Veterinarios de Madrid	
Trámite u operación que realiza	Control y validación de la baja provisional	
Plazo (si hay)	Inferior a un mes. Tramitación inmediata, tras la recepción – grabación en la base de datos del Registro de la Solicitud de baja. El veterinario colegiado o	

⁴³ Sólo en caso de error, discrepancia entre los datos de la grabación telemática y el impreso de solicitud o falta de documentos, el Colegio se lo notifica al veterinario para que proceda a la subsanación de los errores.

Estudio de Identificación y Valoración (E.I.V.)

TV – 29
EIV – 2015/0010

Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio
Registro de Identificación de Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid

	autorizado contará con 10 días de plazo para la subsanación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.		
Soporte	Papel <input checked="" type="checkbox"/> Informático/Electrónico <input checked="" type="checkbox"/> Otros <input type="checkbox"/>	Formato	> A4. > XML.
<i>Indíquese el soporte en caso de seleccionar "Otros":</i>			
¿El documento generado está reproducido o publicado por otra Unidad diferente a la del trámite?	Sí <input type="checkbox"/>	No <input checked="" type="checkbox"/>	
	Unidad diferente a la del trámite <i>(indíquese la misma en caso de haber seleccionado "Sí")</i>		
¿El procedimiento genera documentación de apoyo que puede ser destruida?	Sí <input type="checkbox"/>	No <input checked="" type="checkbox"/>	
	Relación de la documentación de apoyo <i>(indíquese la misma en caso de haber seleccionado "Sí")</i>		

	Nº de procedimiento	2
	Nº de actividad	3
	Nº de orden del documento	
Documento	Registro	
Tradición documental	Original	
Documento sustancial	Sí <input checked="" type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
Otros documentos que acompañan	Sí <input type="checkbox"/>	No <input checked="" type="checkbox"/>
	Relación de los documentos <i>(indíquense los mismos en caso de haber seleccionado "Sí")</i>	
Unidad o persona responsable	Colegio Oficial de Veterinarios de Madrid	
Trámite u operación que realiza	Baja definitiva en el Registro	
Plazo (si hay)	El Colegio Oficial de Veterinarios dispone del plazo máximo un mes para el procesamiento de la información recibida y su asiento definitivo en Registro	
Soporte	Papel <input checked="" type="checkbox"/> Informático/Electrónico <input checked="" type="checkbox"/> Otros <input type="checkbox"/>	Formato
		> A4. > XML.
<i>Indíquese el soporte en caso de seleccionar "Otros":</i>		
¿El documento generado está reproducido o publicado por otra Unidad diferente a la del trámite?	Sí <input type="checkbox"/>	No <input checked="" type="checkbox"/>
	Unidad diferente a la del trámite <i>(indíquese la misma en caso de haber seleccionado "Sí")</i>	
¿El procedimiento genera documentación de apoyo que puede ser destruida?	Sí <input type="checkbox"/>	No <input checked="" type="checkbox"/>
	Relación de la documentación de apoyo <i>(indíquese la misma en caso de</i>	

Estudio de Identificación y Valoración (E.I.V.)

TV – 29
EIV – 2015/0010

Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio
Registro de Identificación de Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid

<i>haber seleccionado "Sí"</i>								
Nº de procedimiento	3							
Nº de actividad	1							
Nº de orden del documento								
Documento	Solicitud de modificación							
Tradición documental	Original múltiple ⁴⁴							
Documento sustancial	Sí <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>							
Otros documentos que acompañan	Sí <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Relación de los documentos <i>(indíquense los mismos en caso de haber seleccionado "Sí")</i> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Contrato de cesión, compra – venta o adopción (copia). ➤ Documento Nacional de Identidad (DNI) / Número de Identificación Fiscal (copia). ➤ Autorización de cesión (original). 							
Unidad o persona responsable	Veterinario autorizado o veterinario oficial							
Trámite u operación que realiza	Cumplimentación de la solicitud de modificación, grabación y envío de la misma al Colegio Oficial de Veterinarios de Madrid							
Plazo (si hay)	Las modificaciones pueden ser tramitadas en cualquier fecha del año natural. En caso de adquisición, cesión u adopción, el nuevo propietario del animal cuenta con el plazo máximo de un mes para iniciar el procedimiento de modificación de registro de identificación. El veterinario cuenta con el plazo máximo de 15 días para dar traslado de la documentación a su Colegio Oficial desde que inicia el procedimiento.							
Soporte	<table style="width: 100%; border: none;"> <tr> <td style="width: 60%;">Papel <input checked="" type="checkbox"/></td> <td rowspan="3" style="width: 10%; text-align: center;">Formato</td> <td style="width: 30%;">➤ A4.</td> </tr> <tr> <td>Informático/Electrónico <input checked="" type="checkbox"/></td> <td>➤ A5.</td> </tr> <tr> <td>Otros <input type="checkbox"/></td> <td>➤ XML.</td> </tr> </table> <p><i>Indíquese el soporte en caso de seleccionar "Otros":</i></p>	Papel <input checked="" type="checkbox"/>	Formato	➤ A4.	Informático/Electrónico <input checked="" type="checkbox"/>	➤ A5.	Otros <input type="checkbox"/>	➤ XML.
Papel <input checked="" type="checkbox"/>	Formato	➤ A4.						
Informático/Electrónico <input checked="" type="checkbox"/>		➤ A5.						
Otros <input type="checkbox"/>		➤ XML.						
¿El documento generado está reproducido o publicado por otra Unidad diferente a la del trámite?	Sí <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/> Unidad diferente a la del trámite <i>(indíquese la misma en caso de haber seleccionado "Sí")</i>							
¿El procedimiento genera documentación de apoyo que puede ser destruida?	Sí <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/> Relación de la documentación de apoyo <i>(indíquese la misma en caso de haber seleccionado "Sí")</i>							
Nº de procedimiento	3							
Nº de actividad	2							

⁴⁴ Dos ejemplares: uno destinado al propietario del animal y otro destinado al Colegio Oficial de Veterinarios de Madrid.

Estudio de Identificación y Valoración (E.I.V.)

TV – 29
EIV – 2015/0010

Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio
Registro de Identificación de Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid

Nº de orden del documento		
Documento	Notificación de requerimiento de subsanación al veterinario responsable del inicio del procedimiento ⁴⁵	
Tradición documental	Original múltiple	
Documento sustancial	Sí <input type="checkbox"/>	No <input checked="" type="checkbox"/>
Otros documentos que acompañan	Sí <input type="checkbox"/>	No <input checked="" type="checkbox"/>
	Relación de los documentos <i>(indíquense los mismos en caso de haber seleccionado "Sí")</i>	
Unidad o persona responsable	Colegio Oficial de Veterinarios de Madrid	
Trámite u operación que realiza	Comprobación y validación de los datos	
Plazo (si hay)	Inferior a un mes. El veterinario colegiado o autorizado contará con 10 días de plazo para la subsanación, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.	
Soporte	Papel <input checked="" type="checkbox"/> Informático/Electrónico <input checked="" type="checkbox"/> Otros <input type="checkbox"/>	Formato > A4. > XML.
	<i>Indíquese el soporte en caso de seleccionar "Otros":</i>	
¿El documento generado está reproducido o publicado por otra Unidad diferente a la del trámite?	Sí <input type="checkbox"/>	No <input checked="" type="checkbox"/>
	Unidad diferente a la del trámite <i>(indíquese la misma en caso de haber seleccionado "Sí")</i>	
¿El procedimiento genera documentación de apoyo que puede ser destruida?	Sí <input type="checkbox"/>	No <input checked="" type="checkbox"/>
	Relación de la documentación de apoyo <i>(indíquese la misma en caso de haber seleccionado "Sí")</i>	

Nº de procedimiento		3
Nº de actividad		3
Nº de orden del documento		
Documento	Registro	
Tradición documental	Original	
Documento sustancial	Sí <input checked="" type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
Otros documentos que acompañan	Sí <input type="checkbox"/>	No <input checked="" type="checkbox"/>
	Relación de los documentos <i>(indíquense los mismos en caso de haber seleccionado "Sí")</i>	

⁴⁵ Sólo en caso de error, discrepancia entre los datos de la grabación telemática y el impreso de solicitud o falta de documentos, el Colegio se lo notifica al veterinario para que proceda a la subsanación de los errores.

Estudio de Identificación y Valoración (E.I.V.)

TV – 29
EIV – 2015/0010

Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio
Registro de Identificación de Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid

Unidad o persona responsable	Colegio Oficial de Veterinarios de Madrid			
Trámite u operación que realiza	Modificación definitiva en el Registro			
Plazo (si hay)	El Colegio Oficial de Veterinarios dispone del plazo máximo de un mes para el procesamiento de la información recibida y la modificación del asiento definitivo en Registro.			
Soporte	Papel	<input checked="" type="checkbox"/>	Formato ➤ A4. ➤ XML.	
	Informático/Electrónico	<input checked="" type="checkbox"/>		
Otros	<input type="checkbox"/>			
<i>Indíquese el soporte en caso de seleccionar "Otros":</i> _____				
¿El documento generado está reproducido o publicado por otra Unidad diferente a la del trámite?	Sí	<input type="checkbox"/>	No	<input checked="" type="checkbox"/>
	Unidad diferente a la del trámite <i>(indíquese la misma en caso de haber seleccionado "Sí")</i>			
¿El procedimiento genera documentación de apoyo que puede ser destruida?	Sí	<input type="checkbox"/>	No	<input checked="" type="checkbox"/>
	Relación de la documentación de apoyo <i>(indíquese la misma en caso de haber seleccionado "Sí")</i>			

III. DATOS ARCHIVÍSTICOS

1. CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA SERIE

Serie abierta	Sí <input checked="" type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
Serie descrita	Sí (totalmente) <input type="checkbox"/>	Sí (parcialmente) <input type="checkbox"/>
	No <input checked="" type="checkbox"/>	
Tipología de la serie	Serie común <input type="checkbox"/>	Serie específica <input checked="" type="checkbox"/>

2. SERIES Y DOCUMENTACIÓN RELACIONADAS

A) Series relacionadas:

Nombre de la Serie	Organismo	Unidad Administrativa
<i>Expedientes de inscripción en el Registro de Identificación de Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid</i>	Colegio Oficial de Veterinarios de Madrid	Departamento del Registro de Identificación de Animales de Compañía (RIAC)
<i>Memoria</i>	Colegio Oficial de Veterinarios de Madrid	
<i>Censo de animales domésticos</i> ⁴⁶	Ayuntamiento de Madrid	DISTRITOS
<i>Censos de animales</i>	AYUNTAMIENTOS	

⁴⁶ Contiene los datos de animales domésticos en la localidad de Madrid ordenados por distrito. Son extraídos del *Registro de Identificación de Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid (RIAC)* y facilitados por el Colegio Oficial de Veterinarios de Madrid. Su actualización es anual. El artículo 5.8 de la Ordenanza Reguladora de la Tenencia y Protección de los Animales del Ayuntamiento de Madrid obliga a la Comunidad de Madrid o a la entidad gestora del *Registro de Identificación de Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid (RIAC)* a remitir los datos referidos a altas, bajas y modificaciones registrales trimestralmente al Ayuntamiento.

Estudio de Identificación y Valoración (E.I.V.)

TV – 29
EIV – 2015/0010

Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio
Registro de Identificación de Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid

<i>domésticos</i> ⁴⁷		
<i>Historias clínicas de animales de compañía</i> ⁴⁸	VETERINARIOS COLEGIADOS	
<i>Cartillas / Pasaportes</i> ⁴⁹	TITULARES DE LOS ANIMALES	
<i>Expedientes de autorización de traslado de animales de compañía</i> ⁵⁰	Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio	Viceconsejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio. Dirección General de Agricultura y Ganadería
<i>Expedientes de recogida de animales</i> ⁵¹	Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio	Viceconsejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio. Dirección General de Agricultura y Ganadería
<i>Registro de Actividades Económico – Pecuarias de la Comunidad de Madrid</i> ⁵²	Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio	Viceconsejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio. Dirección General de Agricultura y Ganadería
<i>Registro Central Informatizado de Perros Potencialmente Peligrosos</i> ⁵³	Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio	Viceconsejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio. Dirección General de Agricultura y Ganadería
<i>Registro de Infractores de la</i>	Consejería de Medio Ambiente,	Viceconsejería de Medio Ambiente,

⁴⁷ Algunos Ayuntamientos proceden como en el caso anterior (Ayuntamiento de Madrid). Otros, como el Ayuntamiento de Móstoles o el Ayuntamiento de Leganés, cuentan con su propio procedimiento censal en el que los propietarios deben presentar solicitud de censo al propio Ayuntamiento, adjuntando, además, documentos como el seguro de responsabilidad civil obligatoria, la cartilla sanitaria del animal o la tarjeta censal.

⁴⁸ Contienen el número identificativo asignado por el *Registro de Identificación de Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid (RIAC)*, así como datos y documentos clínicos de cada animal.

⁴⁹ Contiene el número identificativo asignado por el *Registro de Identificación de Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid (RIAC)*, así como datos clínicos de cada animal. En el *Pasaporte*, dicho código sólo es válido si la sección 3 está debidamente cumplimentada.

⁵⁰ Para viajar a otros países que no pertenecen a la Unión Europea y no se rigen por su normativa, los animales de compañía tienen que ser sometidos a una prueba serológica de anticuerpos de la rabia. Estos expedientes contienen los datos del propietario y del animal, entre ellos el número de identificación del *chip*.

⁵¹ *Hojas de recogida de animales abandonados y vagabundos y/o Actas de recuperación de animales perdidos*. Esta serie es fruto de los convenios de colaboración establecidos entre la Consejería competente en la materia y los Ayuntamientos, con servicio de recogida de animales, y los Servicios de Protección de la Naturaleza. Las *Hojas* contienen el número de identificación del *Registro de Identificación de Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid (RIAC)* si el perro o el gato han sido debida y correctamente identificados.

⁵² Deben inscribirse en este Registro todos los establecimientos e instalaciones en las que se mantengan, críen, alojen o vendan animales de compañía, en virtud de lo establecido en el Decreto 176/1997, de 18 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se regula el Registro de Actividades Económico – Pecuarias de la Comunidad de Madrid (Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 15, de 19 de enero de 1998). Los expedientes contienen solicitudes, memorias descriptivas de la actividad, planos de instalaciones y escrituras de constitución.

⁵³ Además de inscribirse en el *Registro de Identificación de Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid (RIAC)*, los perros especialmente peligrosos (pertenecientes a las razas: *Pit Bull Terrier, Staffordshier Bull Terrier, American Staffordshire Terrier, Rottweiler, Dogo Argentino, Fila Brasileiro, Tosa Inu y Akita Inu*) deben inscribirse en este registro especial mediante procedimiento especial, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos (Boletín Oficial del Estado nº 74, de 27 de marzo) y el Decreto 30/2003, de 13 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se aplica en la Comunidad de Madrid el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, y se crean los registros de perros potencialmente peligrosos (Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 84, de 9 de abril). Las *Hojas registrales* contienen el número de Identificación del perro en el *Registro de Identificación de Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid (RIAC)*, así como los datos personales del propietario y los datos identificativos del animal, así como cualquier tipo de incidente protagonizado por él mismo, cambios de titularidad, ventas, cesiones, donaciones, robos, etc.; y sólo se cierran con la muerte o el sacrificio del animal. El *Registro Central Informatizado de Perros Potencialmente Peligrosos* está asociado al *Registro de Identificación de Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid (RIAC)*.

Estudio de Identificación y Valoración (E.I.V.)

TV – 29

EIV – 2015/0010

*Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio
Registro de Identificación de Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid*

<i>Normativa de Perros Potencialmente Peligrosos</i> ⁵⁴	Administración Local y Ordenación del Territorio	Administración Local y Ordenación del Territorio. Dirección General de Agricultura y Ganadería
<i>Expedientes sancionadores por infracciones en materia de protección animal</i> ⁵⁵	Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio	PERSONA TITULAR DE LA CONSEJERÍA ⁵⁶
<i>Expedientes sancionadores por infracciones en materia de protección animal</i> ⁵⁷	AYUNTAMIENTOS	
<i>Procedimientos judiciales civiles o penales</i> ⁵⁸	JUZGADOS Y TRIBUNALES DE JUSTICIA	

B) Documentación relacionada:

Denominación	Organismo	Unidad Administrativa
<i>Aplicación Red de Identificación de Animales de Compañía – RIAC 2.0</i> ⁵⁹	Colegio Oficial de Veterinarios de Madrid	Departamento del Registro de Identificación de Animales de Compañía (RIAC)
<i>Aplicación Registro Central Informatizado de Perros Potencialmente Peligrosos – RCIPPP</i> ⁶⁰	Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio.	Viceconsejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio. Dirección General de Agricultura y Ganadería
<i>Catálogo del Censo de Animales Domésticos</i> ⁶¹	Ayuntamiento de Madrid	Área de Gobierno de Salud, Seguridad y Emergencias
<i>Aplicación Red Española de Identificación de Animales de</i>	Red Española de Identificación de Animales de Compañía	REGISTROS AUTONÓMICOS

⁵⁴ Inscripción en el Registro de las personas físicas o jurídicas que hayan sido sancionadas en firme por cualquier tipo de infracción en la tenencia de perros potencialmente peligrosos, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 30/2003, de 13 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se aplica en la Comunidad de Madrid el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, y se crean los registros de perros potencialmente peligrosos (Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 84, de 9 de abril).

⁵⁵ Animales de compañía indebidamente documentados, sin identificar en el *Registro de Identificación de Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid (RIAC)*, con consecuencias de las que se deriven infracciones muy graves por parte del propietario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 1/1990, de 1 de febrero, de Protección de los Animales Domésticos.

⁵⁶ A partir del Acuerdo de 25 de octubre de 2001, del Consejo de Gobierno, por el que se delega en el Consejero de Economía e Innovación Tecnológica la competencia para resolver los expedientes sancionadores por infracciones muy graves a la Ley 1/1990, de 1 de febrero, de Protección de los Animales Domésticos (Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 269, de 12 de noviembre), el Consejero también sancionará las infracciones graves.

⁵⁷ Animales de compañía indebidamente documentados, sin identificar en el *Registro de Identificación de Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid (RIAC)*, etc., de acuerdo con lo previsto en el artículo 29 de la Ley 1/1990, de 1 de febrero, de Protección de los Animales Domésticos. La no identificación es constitutiva, habitualmente, de una infracción leve cuya potestad sancionadora corresponde a los Ayuntamientos.

⁵⁸ Los animales de compañía son contemplados por el Código Civil como bienes muebles y, como tales, se pueden cometer diversas faltas o delitos contra los mismos. Además, como seres vivos con capacidad de agresión, pueden ser contemplados como instrumentos o vehículos para la comisión de diferentes faltas y/o delitos.

⁵⁹ Es el Registro propiamente dicho. Contiene todos los datos relevantes de los expedientes de inscripción en el *Registro de Identificación de Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid (RIAC)*.

⁶⁰ Contiene el número de identificación del perro en el *Registro de Identificación de Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid (RIAC)*, así como los datos personales del propietario, los datos identificativos del animal y cualquier tipo de incidente protagonizado por él mismo.

⁶¹ Contiene los datos extraídos del *Registro de Identificación de Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid (RIAC)* y facilitados por el Colegio Oficial de Veterinarios de Madrid (base legal: artículo 23 de la Ley 1/1990, de 1 de febrero, de Protección de los Animales Domésticos; artículo 4 del Decreto 44/1991, de 30 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Protección de los Animales Domésticos, de 1 de febrero de 1990; y Disposición Quinta de la Orden 11/1993, de 12 de enero, del Consejero de Economía, que regula la identificación animal en la Comunidad de Madrid) y su actualización es anual.

Estudio de Identificación y Valoración (E.I.V.)

TV – 29
EIV – 2015/0010

*Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio
Registro de Identificación de Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid*

<i>Compañía – REIAC</i> ⁶²		
<i>Aplicación Europetnet</i> ⁶³	Europetnet ⁶⁴	
<i>Planes de protección y bienestar animal</i> ⁶⁵	Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio	Viceconsejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio. Dirección General de Agricultura y Ganadería

C) Series o documentación relacionadas que recopilan datos cuantitativos o resúmenes de información contenida en la serie documental objeto de estudio:

¿Recopilan datos cuantitativos o resúmenes de información?		Tipo		Nombre o denominación
Sí	No	Serie	Documentación relacionada	
X		X		<i>Censos de Animales Domésticos (AYUNTAMIENTOS)</i>
	X	X		<i>Historias clínicas de animales de compañía (VETERINARIOS)</i>
X			X	<i>Catálogos del Censo de Animales Domésticos (AYUNTAMIENTOS)</i>
	X		X	<i>Aplicación Red de Identificación de Animales de Compañía – RIAC 2.0</i>
	X	X	X	<i>Aplicación Registro Central Informatizado de Perros Potencialmente Peligrosos – RCIPPP</i>
	X		X	<i>Aplicación Red Española de Identificación de Animales de</i>

⁶² La Red Española de Identificación de Animales de Compañía conecta los ficheros de identificación existentes de las 17 Comunidades Autónomas y las 2 Ciudades Autónomas –Registro Andaluz de Identificación Animal (RAIA), Registro de Identificación de Animales de Compañía de Aragón (RIACA), Registro de Identificación de Animales del Principado de Asturias (RIAPA), Registro Informático Valenciano de Identificación Animal (RIVIA), Registro General de Animales de Compañía de Canarias (ZOOCAN), Registro de Animales de Compañía Identificados de la Comunidad Autónoma de Cantabria (RACIC), Sistema de Identificación Individual de Animales de Castilla – La Mancha (SIIA), Sistema de Identificación de Animales de Compañía de Castilla y León (SIACYL), Archivo de Identificación de Animales de Compañía de Cataluña (AIAC), Sistema de Identificación Animal de Ceuta (SIACE), Registro de Identificación de Animales de Compañía de Extremadura (RIACE), Registro Gallego de Identificación de Animales de Compañía (REGIAC), Registro de Identificación de Animales de Compañía de las Islas Baleares (RIACIB), Registro de Identificación de Animales de Compañía de La Rioja (RIAC), Registro de Identificación de Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid (RIAC), Sistema de Identificación de Animales de Compañía de Melilla (SIAMEL), Sistema de Identificación Animal de la Región de Murcia (SIAMU), Censo de Animales de Compañía de Navarra y Registro General de Identificación de Animales de la Comunidad Autónoma del País Vasco (REGIA)— (base legal: Disposición Sexta de la Orden 11/1993, de 12 de enero, del Consejero de Economía, que regula la identificación animal en la Comunidad de Madrid).

⁶³ Permite la búsqueda en los ficheros de identificación de 19 países europeos (base legal: Disposición Sexta de la Orden 11/1993, de 12 de enero, del Consejero de Economía, que regula la identificación animal en la Comunidad de Madrid).

⁶⁴ Asociación de grupos nacionales y locales europeos, entre ellos los diferentes miembros integrantes de la Red Española de Identificación de Animales de Compañía (REIAC).

⁶⁵ Están conformados por: el Censo de Animales, el Registro de Entradas y Salidas de Animales, el Registro Clínico de Actuaciones, el Registro Central Informatizado de Perros Potencialmente Peligrosos, el Registro de Propietarios y el Registro de Protocolo de Adopciones. Sus objetivos son: el fomento de la tenencia responsable de animales, la mejora del bienestar de los animales y el aumento de las adopciones de animales en la Comunidad de Madrid. Puesta en marcha del programa de gestión común para los centros de acogida de los animales a través de un programa informático disponible para todos los centros de acogida (Red de Centros de Adopción) de los animales que facilita la gestión administrativa y clínica de los mismos y realiza la publicación de los animales registrados en ella como adoptables en el Portal “*Madrid Adopta*” (www.madrid.org/adanweb/html/web/Inicio.icm).

Estudio de Identificación y Valoración (E.I.V.)

TV – 29

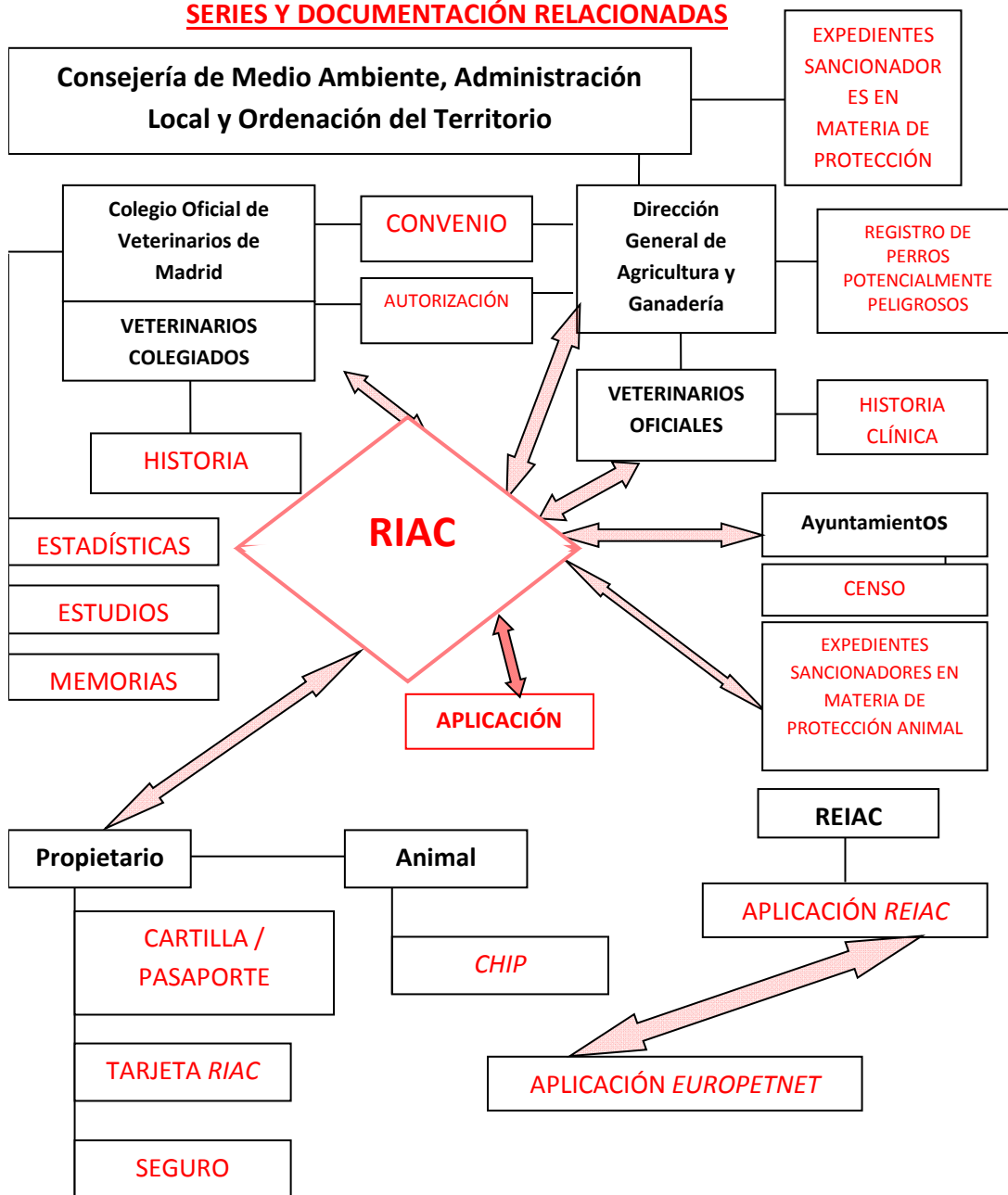
EIV – 2015/0010

Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio

Registro de Identificación de Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid

				<i>Compañía – REIAC</i>
	X		X	<i>Aplicación Europetnet</i>
X			X	<i>Memorias anuales</i> (Colegio Oficial de Veterinarios de Madrid)

SERIES Y DOCUMENTACIÓN RELACIONADAS



MODELO CACM/2/2012. Aprobado por acuerdo del Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid en su reunión constitutiva de 28 de noviembre de 2012 (modificado por acuerdo del Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid en sus reuniones ordinarias de 29 de julio de 2013 y de 25 de junio de 2014, y extraordinaria de 25 de noviembre de 2014)

Estudio de Identificación y Valoración (E.I.V.)

TV – 29
EIV – 2015/0010

Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio
Registro de Identificación de Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid

3. ORDENACIÓN

Ordenación numérica
 Ordenación cronológica
 Ordenación alfabética: Onomástica Por Materias Geográfica
 Otra: _____

Observaciones: _____

4. NIVEL DE DESCRIPCIÓN

Por unidad de instalación Por unidad documental

Observaciones: _____

5. VOLUMEN Y CRECIMIENTO⁶⁶

	Nº unidades de instalación	Metros lineales	Años	Volumen de transferencias anuales
ARCHIVO DE OFICINA			1993 – 2015	
ARCHIVO CENTRAL				
ARCHIVO INTERMEDIO				
ARCHIVO HISTÓRICO				

	Nº unidades de instalación	Metros lineales
CRECIMIENTO ANUAL		

6. FRECUENCIA DE USO

	Oficina	Ciudadano	Investigación
ARCHIVO DE OFICINA			
ARCHIVO CENTRAL			
ARCHIVO INTERMEDIO			
ARCHIVO HISTÓRICO			

7. SOPORTE FÍSICO

Papel Informático/Electrónico Otros: _____

Características: — Soporte papel en formato A4 y A5.
 — Soporte informático/electrónico con formato digital de las aplicaciones de gestión, especialmente Registro de Inscripción de Animales de Compañía – RIAC.

⁶⁶ El soporte del Registro de Identificación de Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid es electrónico, por lo que no se pueden cumplimentar los campos relativos a unidades de instalación ni a metros lineales.

IV. VALORACIÓN

1. VALORES

A) Valores primarios

	Sí/No	Plazo	Justificación/Legislación
Administrativo:	Sí	20 años	<p>Por definición, el valor administrativo de un Registro “vivo” es permanente, ya que su información cambia diariamente con nuevas altas, bajas y modificaciones de datos. Sólo podría perder esa condición en caso de desaparición de la función obligatoria del registro de los animales domésticos por norma legal.</p> <p>Cada asiento del mismo debe cubrir el tiempo del ciclo vital de un animal particular, ya que su código de identificación alfanumérico es único para toda su vida, esto es, un período máximo estimado para cada ejemplar: de 8 años, si es un hurón; y de 20 años, si es un perro o un gato.</p> <p>En cuanto a los plazos administrativos de los tres procedimientos señalados, el Colegio Oficial de Veterinarios de Madrid cuenta con el máximo de un mes para procesar los datos relativos a las identificaciones realizadas y realizar los asientos definitivos en el Registro según lo estipulado por las Resoluciones anuales de la Dirección General competente en la materia⁶⁷.</p> <p>Por otra parte, el Capítulo VIII de la Ley 1/1990, de 1 de febrero, de Protección a los Animales Domésticos establece las infracciones y las sanciones por el incumplimiento de la misma, clasificando las primeras en leves, graves y muy graves y contemplando las segundas con multas de 30,50 € a 15.025,30 €. En concreto, la tenencia de perros y gatos no censados, registrados o marcados de acuerdo con el artículo 10, reformado por la Ley 1/2000, de 11 de febrero, de modificación de la Ley 1/1990, de 1 de febrero, de Protección de Animales Domésticos, es constitutiva de una infracción leve sancionable con una multa de 30,50 € a 1.202,02 €. Asimismo, la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, establece los mismos grados en la comisión de infracciones, con sanciones por multa desde los 150,25 € (faltas leves) hasta los 15.025,30 € (muy graves). No obstante, las citadas leyes no indican los plazos de prescripción de las sanciones e infracciones.</p> <p>La Ley 4/2014, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, en su artículo 11, concede la potestad de la sanción de las infracciones leves a los Ayuntamientos de la Comunidad de Madrid para evitar duplicidad de funciones. Aunque la Ordenanza Reguladora de la Tenencia y Protección de Animales del Ayuntamiento de Madrid, también, sanciona la no identificación de los animales de compañía en el mismo plazo estipulado por la Ley 1/1990, de 1 de febrero, no contempla la prescripción de las sanciones. Por este motivo, se decide tomar como referencia el tiempo de prescripción de las mismas infracciones y sanciones contemplado en la legislación sobre protección animal desarrollada</p>

⁶⁷ La última de las cuales es la Resolución de 23 de febrero de 2015, del Director General del Medio Ambiente, por la que se regula el desarrollo de la Campaña Oficial de Vacunación Antirrábica e Identificación Individual de la población canina, felina y de hurones de la Comunidad de Madrid durante el año 2015.

Estudio de Identificación y Valoración (E.I.V.)

TV – 29
EIV – 2015/0010

*Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio
Registro de Identificación de Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid*

			<p>por otras Comunidades Autónomas, que en sus disposiciones legales sí incluyen los tiempos de prescripción. Así pues, se les concede una prescripción orientativa máxima de 3 años en las infracciones muy graves, 2 años en las infracciones graves y 1 año en las infracciones leves.</p>
Contable:	Sí	5 años	De acuerdo con lo establecido por la Disposición Adicional Tercera.1 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas.
Fiscal:	Sí	4 años	Los expedientes contienen documentos justificativos de ingresos de tasas, por lo que su vigencia fiscal viene condicionada por lo ordenado por el artículo 189.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
Jurídico:	Sí	20 años	<p>Las infracciones administrativas por incumplimiento del régimen jurídico de identificación de los animales de compañía son constitutivos de faltas leves, pudiendo llegar a la calificación de graves por acumulación de las primeras, por lo que es casi imposible que además fueran constitutivas de delitos contemplados en la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal y en su última modificación mediante la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo.</p> <p>Sin embargo, en el caso de perros potencialmente peligrosos, el artículo 13.10 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos establece que, en los supuestos en los que las infracciones pudieran ser constitutivas de delito o falta, la autoridad competente podrá acordar la incautación del animal hasta que la autoridad judicial provea acerca del mismo.</p> <p>Por otra parte, el Código Penal sí tipifica los delitos en los que se comenten: <u>daños sustanciales contra los animales</u> (penas de 3 meses y 1 día hasta 1 año de prisión), <u>maltrato cruel a animal doméstico</u> (penas de 1 a 6 meses) y <u>muerte</u> (de 6 a 18 meses de prisión).</p> <p>El Código Civil español ordena en su artículo 1905, que: <i>“El poseedor de un animal, o el que se sirve de él, es responsable de los perjuicios que causare, aunque se le escape o extravíe. Sólo cesará esta responsabilidad en el caso de que el daño proviniera de fuerza mayor o de culpa del que lo hubiese sufrido”</i>. Por otra parte, contempla a las mascotas como bienes muebles cuya posesión puede ser privada, y como tales son susceptibles de ser cedidos o vendidos, por lo que el Registro de dichos animales puede tener carácter probatorio en estas transacciones de la titularidad del bien. Además, y por ser contemplados jurídicamente como objetos de propiedad, pueden cometerse contra los mismos los siguientes delitos contemplados en el Código Penal: <u>robo con fuerza</u> (artículo 240), penado con 1 a 3 años de prisión; <u>robo con violencia</u> (artículo 242), penado con 2 a 5 años de prisión; <u>hurto</u> (artículo 234), penado con 1 mes a 18 meses de prisión; y <u>estafa</u> (Capítulo VI), penada con 1 año a 6 años de prisión. La <u>vigencia del delito más grave</u> de los descritos tiene una prescripción de la sanción fijada en 6 años.</p> <p>Al mismo tiempo, como seres vivos con capacidad de agresión, pueden ser causantes de daños a las personas y a la propiedad pública o privada y, por tanto, son susceptibles de ser usados como instrumentos en los delitos descritos anteriormente citados; pero, asimismo, son susceptibles de causar lesiones o incluso la muerte de otros animales y personas. En el caso de que su propietario u otra</p>

MODELO CACM/2/2012. Aprobado por acuerdo del Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid en su reunión constitutiva de 28 de noviembre de 2012 (modificado por acuerdo del Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid en sus reuniones ordinarias de 29 de julio de 2013 y de 25 de junio de 2014, y extraordinaria de 25 de noviembre de 2014)

Estudio de Identificación y Valoración (E.I.V.)

TV – 29
EIV – 2015/0010

*Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio
Registro de Identificación de Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid*

	<p>persona se valga del animal como <u>instrumento para causar lesiones</u>, puede incurrir en un delito sancionado con una pena que sancionable con medidas que van desde los seis meses de multa a los 12 años de prisión (en este caso, la sanción prescribiría a los 15 años). En el caso de muerte de una persona por lesiones producidas por el animal, puede incurrirse en delito de <u>homicidio</u>, penado con sanciones de 1 año a 25 años de prisión (en este último caso, con una extinción de responsabilidad criminal con prescripción del delito a los 20 años).</p> <p>La identificación y el registro del animal también son claves para la reposición de los daños y la punición de los delitos en la seguridad vial incluidos en el Código de Tráfico y Seguridad Vial⁶⁸ y contemplados en el Código Penal. En este sentido, la Dirección General de Tráfico informa en el año 2004 de 4.955 accidentes en las carreteras españolas provocadas por animales, con un resultado de 410 víctimas, 16 de las cuales fueron mortales. De ese total de accidentes, 1.043 fueron debidos a perros⁶⁹. El Código de Circulación⁷⁰ remite al Código Penal en los delitos de circulación, que sanciona a los infractores –y, por tanto, potencialmente, a los titulares de animales de compañía– que provoquen accidentes con heridos por imprudencia grave con multas de 15 a 30 días y accidentes con muertos por imprudencia temeraria con prisión de 1 a 4 años por <u>homicidio imprudente</u>, pudiendo ampliarse esta pena de 10 a 15 años de privación de libertad si el delito es reiterado.</p> <p>Como ya se ha mencionado, los datos contenidos en el Registro pueden servir para localizar a las personas que hayan incurrido en cualquiera de los delitos descritos; y dado que el delito más grave de los descritos (homicidio con agravante de imprudencia temeraria) prescribe a los 20 años, según el artículo 131.1 del Código Penal, se le concede un valor jurídico mínimo de 20 años a la serie.</p>
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

B) Valores secundarios

	Sí/No	Valor	Justificación/Legislación
Informativo:	Sí	<p><i>Escaso</i> <input type="checkbox"/></p> <p><i>Sustancial</i> <input checked="" type="checkbox"/></p>	La serie ofrece información sobre perros y gatos y algunos hurones en la Comunidad de Madrid, tanto desde el punto de vista cuantitativo como cualitativo, así como sobre sus propietarios.
Histórico:	Sí	<p><i>Escaso</i> <input type="checkbox"/></p> <p><i>Sustancial</i> <input checked="" type="checkbox"/></p>	Dado que el <i>Registro de Identificación de Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid (RIAC)</i> y otras aplicaciones informáticas de gestión son de conservación permanente, porque es el documento recopilatorio que contiene toda la información para elaborar estudios histórico – científicos.

⁶⁸ Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (Boletín Oficial del Estado nº 63, de 14 de marzo).

⁶⁹ **Fuente:** *Accidentes producidos por la presencia de animales en la calzada*. Dirección General de Tráfico – Observatorio Nacional de Seguridad Vial. Diciembre 2004.

⁷⁰ Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo (Boletín Oficial del Estado nº 306, de 23 de diciembre).

Estudio de Identificación y Valoración (E.I.V.)

TV – 29
EIV – 2015/0010

Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio
Registro de Identificación de Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid

V. ACCESO Y SEGURIDAD DE LOS DOCUMENTOS Y DE LA INFORMACIÓN

1. CONDICIONES GENERALES DE ACCESO A LA SERIE DOCUMENTAL

- La serie es de acceso libre, sin necesidad de autorización
- La serie incluye contenidos susceptibles de protección (requiere solicitud de acceso)⁷¹

Plazo en el que la serie será de acceso libre Nunca En 25 o 50 años

2. EL ACCESO A LA SERIE DOCUMENTAL ESTÁ AFECTADO O REGULADO POR NORMATIVA ESPECÍFICA⁷²

RÉGIMEN	NORMA REGULADORA						
<input type="checkbox"/>	Información ambiental Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/35/CE)						
<input type="checkbox"/>	Información catastral Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario						
<input type="checkbox"/>	Secreto censal Ley Orgánica 5/1985, de 19 junio, del Régimen Electoral General						
<input type="checkbox"/>	Secreto fiscal o tributario Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria						
<input type="checkbox"/>	Secreto estadístico <ul style="list-style-type: none"> ▪ Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública ▪ Ley 12/1995, de 21 de abril, de Estadística de la Comunidad de Madrid 						
<input checked="" type="checkbox"/>	Secreto sanitario <ul style="list-style-type: none"> ▪ Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad⁷³ ▪ Ley 41/2002, de 14 noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica 						
<input type="checkbox"/>	Otro (indíquese)						
<input type="checkbox"/>	<p>Ley 9/1968, de 5 de abril, sobre Secretos Oficiales</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 50%; text-align: center;">ÓRGANO QUE EFECTUÓ LA CLASIFICACIÓN</td> <td style="width: 50%;"></td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">REFERENCIA DEL ACTO DE CLASIFICACIÓN</td> <td></td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">DOCUMENTOS, INFORMACIONES O DATOS OBJETO DE CLASIFICACIÓN Y GRADO O CATEGORÍA DE CLASIFICACIÓN</td> <td></td> </tr> </table>	ÓRGANO QUE EFECTUÓ LA CLASIFICACIÓN		REFERENCIA DEL ACTO DE CLASIFICACIÓN		DOCUMENTOS, INFORMACIONES O DATOS OBJETO DE CLASIFICACIÓN Y GRADO O CATEGORÍA DE CLASIFICACIÓN	
ÓRGANO QUE EFECTUÓ LA CLASIFICACIÓN							
REFERENCIA DEL ACTO DE CLASIFICACIÓN							
DOCUMENTOS, INFORMACIONES O DATOS OBJETO DE CLASIFICACIÓN Y GRADO O CATEGORÍA DE CLASIFICACIÓN							

⁷¹ Como norma general, el acceso público al volumen total del Registro estará prohibida permanentemente. Se tendrán en cuenta la legislación general en cuanto al acceso a las fracciones de serie y al ciclo vital de los documentos.

El interesado tendrá derecho a obtener copia sellada de los documentos que presente y a la información contenida en su expediente, según lo dispuesto en el artículo 35 c) y h) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

⁷² De conformidad con el segundo apartado de la Disposición Adicional Primera de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se regirán por su normativa específica, y por dicha Ley con carácter supletorio, aquellas materias que tengan previsto un régimen jurídico específico de acceso a la información.

⁷³ En el caso del personal sanitario, incluido el personal veterinario y el personal de gestión del Registro, el acceso será libre según el artículo 8 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, que considera como actividad básica del sistema sanitario la que pueda incidir sobre el ámbito propio del área veterinaria de Salud Pública en relación con el control de la higiene, la tecnología, la prevención y la lucha contra la zoonosis y las técnicas necesarias para la evitación de riesgos en el hombre debidos a la vida animal o sus enfermedades.

Estudio de Identificación y Valoración (E.I.V.)

TV – 29
EIV – 2015/0010

Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio
Registro de Identificación de Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid

3. CONTENIDOS SUJETOS A UN RÉGIMEN ESPECIAL DE PUBLICIDAD

CONTENIDOS AFECTADOS	REFERENCIA NORMATIVA

4. CONTENIDOS SUSCEPTIBLES DE PROTECCIÓN⁷⁴

CONTENIDOS AFECTADOS ⁷⁵	REFERENCIA NORMATIVA
Datos cuya divulgación puede afectar a intereses públicos (PU)	
Datos cuya divulgación pueda afectar a intereses privados (PR)	
Datos de carácter personal (DP)	DP4 – Otros datos de carácter personal susceptibles de protección Artículo 15.3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno

5. MEDIDAS PROPUESTAS PARA FAVORECER EL ACCESO A EXPEDIENTES DE ACCESO RESTRINGIDO (POSIBILIDAD Y MODALIDAD DE DISOCIACIÓN DE DATOS O ACCESO PARCIAL)⁷⁶

Despersonalización o anonimización ocultando los datos que permitan identificar fácilmente a las personas afectadas.

6. MEDIDAS ESPECÍFICAS DE SEGURIDAD REQUERIDAS POR LA SERIE DOCUMENTAL

MEDIDA PROPUESTA	REFERENCIA NORMATIVA
Revisión del protocolo de seguridad al compartir datos del <i>Registro de Identificación de Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid (RIAC) –aplicación informática de gestión Red de Identificación de Animales de Compañía – RIAC 2.0–</i> con la Red Española de Identificación de Animales de Compañía (REIAC) – <i>aplicación informática de gestión Red Española de Identificación de Animales de Compañía – REIAC–</i>	De acuerdo con el apartado resolutivo segundo de la Resolución de 5 de abril de 1999, del Director General de Agricultura y Alimentación, por la que se establecen normas complementarias para la llevanza del Registro de Identificación de Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid, “ <i>Los únicos datos que podrán ser transferidos entre la base de datos RIAC [Registro de Inscripción de Animales de Compañía] y otras de iguales características y con los mismos fines, implantadas en otras Comunidades Autónomas o en otros países de la Unión Europea, serán: código identificador y base de datos de referencia.</i> ”

⁷⁴ Si es necesaria una relación detallada de contenidos susceptibles de protección, utilícese el anexo correspondiente.

⁷⁵ Se debe utilizar la tabla “*Código para clasificar el tipo de contenido susceptible de protección, de acuerdo con los límites establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno*” incluida en el ANEXO II: INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR EL FORMULARIO.

⁷⁶ Se debe utilizar la tabla “*Medidas para favorecer el acceso a expedientes de acceso restringido*” incluida en el ANEXO II: INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR EL FORMULARIO.

Estudio de Identificación y Valoración (E.I.V.)

TV – 29
EIV – 2015/0010

Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio
Registro de Identificación de Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid

VI. SELECCIÓN

1. SELECCIÓN

A) Selección de la serie:

- Conservación Total (CT): Con carácter permanente (CTp)
 Con carácter temporal (CTt)
- Conservación Parcial (CP): Con carácter permanente (CPp)
 Con carácter temporal (CPT)
- Eliminación Total (ET): Con conservación de muestra (ETcm)
 Sin conservación de muestra (ETsm)
- Eliminación Parcial (EP): Con conservación de muestra (EPcm)
 Sin conservación de muestra (EPsm)

En el caso de eliminación:

	Plazo
EN ARCHIVO DE OFICINA	
EN ARCHIVO CENTRAL	
EN ARCHIVO INTERMEDIO	

B) Tipo de muestreo:

- Selectivo (Mu – S): Alfabético (Mu – S – A) Cronológico (Mu – S – C) Numérico (Mu – S – N)
 Otro (Mu – S – O): _____
- Probabilístico / Aleatorio (Mu – P/A)
- Ejemplar (Mu – E)

Metodología del muestreo: _____

Observaciones: _____

C) Soporte de sustitución:

- Sí No

Tipo de soporte	Fecha	Procedimiento

Se ha conservado la documentación original: Sí No

D) Plazos de permanencia:

	Plazo	Justificación
EN ARCHIVO DE OFICINA	5 años	Artículo 13.1 de la Ley 4/1993, de 21 de abril, de Archivos y Patrimonio Documental de la Comunidad de Madrid
EN ARCHIVO CENTRAL	15 años	Artículo 13.3 de la Ley 4/1993, de 21 de abril, de Archivos y Patrimonio Documental de la Comunidad de Madrid
EN ARCHIVO INTERMEDIO		

E) Observaciones:

Se conservarán los datos existentes en la aplicación informática de gestión *Red de Identificación de Animales de Compañía – RIAC 2.0* o cualesquier otras que hayan existido o pudieran existir en el futuro.

Los datos existentes en la aplicación informática de gestión *Red de Identificación de Animales de Compañía – RIAC 2.0* o cualesquier otras que hayan existido o pudieran existir en el futuro se transferirán al archivo central correspondiente en formato electrónico, el cual deberá adecuarse a lo establecido en los Esquemas Nacionales de Seguridad y de Interoperabilidad y en las Normas Técnicas de Interoperabilidad correspondientes, cuando se disponga de los medios tecnológicos necesarios.

Una vez finalizado el plazo de permanencia en la fase de archivo central, dado el carácter de conservación total y permanente de la serie, los datos existentes en la aplicación informática de gestión *Red de Identificación de Animales de Compañía – RIAC 2.0* o cualesquier otras que hayan existido o pudieran existir en el futuro se transferirán al Archivo Regional de la Comunidad de Madrid.

VII. INFORME DEL PROPONENTE

1. INFORME MOTIVADO DE LA PROPUESTA

1. INTRODUCCIÓN: FUNDAMENTOS HISTÓRICOS Y/O TÉCNICO – JURÍDICOS

La legislación española sobre animales de compañía comienza a desarrollarse tímidamente desde principios del siglo XX con diversas Ordenanzas sobre violencia contra los animales, perros y gatos abandonados y vagabundos, así como por los reales decretos sobre patronatos de protección. Ya en 1952, el Decreto de 17 de mayo de 1952 por el que se declara obligatorio el registro y matrícula de los perros y la vacunación a los mismos por cuenta de sus dueños⁷⁷ declara obligatorio el registro y matrícula de perros y su vacunación, autorizando en su artículo 10 al Ministro de la Gobernación para dictar las normas que puedan requerirse para la ejecución y desarrollo del mismo. En este sentido, La Orden de 14 de junio de 1976, del Ministro de la Gobernación, por la que se dictan normas sobre medidas higiénico sanitarias en perros y gatos de convivencia humana⁷⁸ obliga a los poseedores de perros a censar a los mismos en los servicios municipales correspondientes y a proveerse de la tarjeta sanitaria canina al cumplir el animal los tres años de edad, así como a comunicar la muerte o desaparición de los mismos a la Oficina del Censo Canino, el cambio de domicilio o la transferencia de la posesión y titularidad, en un plazo máximo de 10 días.

La Comunidad de Madrid asume la competencia en materia de protección y control de los animales domésticos en virtud de: la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid⁷⁹; y el Real Decreto 3297/1983, de 2 de noviembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Madrid en materia de agricultura⁸⁰.

Pero, no será hasta la llegada de la Ley 1/1990, de 1 de febrero, de Protección de los Animales Domésticos cuando la misma cuente con una legislación propia. La Ley 1/1990, de 1 de febrero, tiene por objeto establecer reglas para la protección de los animales domésticos y, en particular, una regulación específica para los animales de compañía, estableciendo, además, la obligación para el poseedor del animal al mantenimiento de las buenas condiciones higiénico – sanitarias del mismo y a realizar cualquier tratamiento preventivo declarado obligatorio. El artículo 10 de la Ley 1/1990, de 1 de febrero, obliga a que perros y gatos sean marcados en la forma en la que reglamentariamente se establezca, así como a ser censados en el Ayuntamiento al que pertenezca su domicilio habitual, dentro del plazo máximo de tres meses a partir de su fecha de nacimiento o adquisición. El mismo reglamento debe establecer la modalidad y registro de tales marcas o tatuajes, a fin de conseguir una rápida identificación y localización de su titular en caso de abandono o extravío. En el ámbito de la Comunidad de Madrid, se ordena la creación de un *Registro* supramunicipal de carácter público, cuyas condiciones y datos también habrán de ser desarrolladas mediante reglamento.

⁷⁷ Boletín Oficial del Estado nº 178, de 26 de junio.

⁷⁸ Boletín Oficial del Estado nº 168, de 14 de julio.

⁷⁹ Boletín Oficial del Estado nº 51, de 1 de marzo.

⁸⁰ Boletín Oficial del Estado nº 8, de 10 de enero de 1984.

El Decreto 44/1991, de 30 de mayo, del Consejo de Gobierno, aprueba el Reglamento General de la Ley 1/1990, de 1 de febrero, de Protección de los Animales Domésticos. En su artículo 1, atribuye el ejercicio de las competencias de la Ley 1/1990, de 1 de febrero, a la Consejería de Agricultura y Cooperación a través de su Dirección General de Producción Agraria e Industrias Alimentarias. El artículo 4 del Reglamento General obliga a los propietarios a censar e identificar a sus animales de compañía en el Ayuntamiento de residencia habitual del animal, al que se deberá facilitar los datos sobre la clase de animal, especie, raza, año de nacimiento y domicilio habitual del animal, así como nombre, domicilio y Documento Nacional de Identidad (DNI) del propietario. En su artículo 5, obliga a que esta identificación y censo queden plasmados en un *Registro* creado y controlado por la Dirección General de Producción Agraria e Industrias Agroalimentarias.

La Orden 11/1993, de 12 de enero, del Consejero de Economía, que regula la identificación animal en la Comunidad de Madrid dispone que la identificación de perros y gatos tiene carácter obligatorio en la Comunidad de Madrid. Tal identificación está formada por un código alfanumérico para cada animal, sin que quepa la posibilidad de repetición de códigos, y será permanente para todo su ciclo vital. La implantación de dicho código debe ser efectuada por un veterinario oficial o privado (en ese segundo caso, colaborador con ejercicio en la Comunidad de Madrid) siguiendo el sistema de tatuaje convencional o mediante implantación de una cápsula subcutánea de cápsula legible por medios físicos. El propietario del animal recibirá en ese momento una copia del documento impreso con los datos del código identificador implantado, con expresión de: sistema de identificación utilizado, código identificador, zona de aplicación, especie, raza, sexo, año de nacimiento, domicilio habitual del animal, así como todos los datos posibles de filiación de su propietario (domicilio, Documento Nacional de Identidad, nombre, teléfono, etc.) El artículo 6 ordena la creación de una base de datos o *Registro* con los datos especificados en el impreso de identificación, que será propiedad de la entonces Dirección General de Agricultura y Alimentación. Dicha base de datos podrá estar intercomunicada con otras de iguales características y con los mismos fines, implantadas en otras Comunidades Autónomas o en otros países de la Unión Europea.

La Resolución de 5 de abril de 1999, del Director General de Agricultura y Alimentación, por la que se establecen normas complementarias para la llevanza del Registro de Identificación de Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid, además de establecer que dicha intercomunicación de la base de datos del *Registro* sólo podrá ser del código identificador y de la referencia de la base de datos de origen, ordena que las actividades de los veterinarios privados colaboradores de la Dirección General se considerarán a todos los efectos iguales a las efectuadas por los veterinarios oficiales de dicha Dirección General.

El Colegio Oficial de Veterinarios de Madrid asume, en virtud de una encomienda de gestión, el *Registro de Identificación de Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid (RIAC)* y su base de datos por delegación de competencias de la Dirección General de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid en el año 1993, mediante Convenio de colaboración con la Consejería de Economía de 20 de abril⁸¹.

Las diferentes Órdenes anuales de la Consejería con competencias en la materia establecen las condiciones en las que los veterinarios colaboradores, en cumplimiento de lo establecido en la normativa sobre epizootias y de protección de animales, deben llevar a cabo las identificaciones de perros y gatos a partir del año 1993 hasta la actualidad. Así, será requisito indispensable la identificación individual de cada ejemplar canino o felino con carácter previo a cualquier tratamiento veterinario obligatorio, siendo opcional dicha identificación en el caso de hurones. Es decir, ningún perro o gato podrá ser vacunado de la rabia, por ejemplo, sin que previamente haya sido debidamente identificado por el procedimiento que ordena la normativa legal vigente en la Comunidad de Madrid. A partir del mismo año, serán válidas las identificaciones mediante tatuaje, número *RIAC* (Registro de Identificación de Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid), chapa identificativa y las realizadas mediante *transpondedor*⁸², homologados por la Comunidad de Madrid. El veterinario está obligado a enviar la información relativa a los animales identificados (altas, bajas y modificaciones) en el plazo máximo de 15 días, así como a solicitar a la Dirección General competente la autorización para la retirada de vacunas, los documentos acreditativos de la vacunación y la necesaria para el registro de las identificaciones efectuadas. El Colegio Oficial de Veterinarios de Madrid dispone del plazo de un mes para procesar los datos relativos a vacunaciones e identificaciones y proceder a su asiento definitivo en el *Registro*. Los veterinarios interesados en obtener la autorización como veterinario colaborador deben dirigir una solicitud a la Dirección General competente, que puede presentarse en el Colegio Oficial de Veterinarios de Madrid, y será concedido mediante

⁸¹ Los Convenios de colaboración se van renovando periódicamente.

⁸² *Transponder, transpondedor* o *chip* es el dispositivo electrónico con características ISO 11784 situado en el interior de una cápsula que contiene un código alfanumérico susceptible de ser leído mediante un equipo lector específico que cumpla con la norma ISO 11785 y que es instalado en el animal mediante un acto quirúrgico previo.

Resolución de la persona titular de la Dirección General con competencias en la materia.

Con la creación del *Registro de Identificación de Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid (RIAC)*, se articula algo más que un instrumento para establecer un censo de animales de compañía en nuestra Comunidad, ya que, al ser la información del mismo accesible para diferentes agentes, facilita la recuperación de animales robados o extraviados, así como la averiguación de su titularidad para poder hacer efectiva la normativa sobre protección de animales de compañía.

Podemos distinguir tres tipos de procedimientos en la serie objeto de estudio, que son muy semejantes en la práctica en cuanto a su tramitación se refiere:

A) **ALTAS EN EL REGISTRO DE IDENTIFICACIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA DE LA COMUNIDAD DE MADRID:**

- 1º. **INICIO:** se inicia con la *solicitud de alta* a instancia del interesado y a través de un veterinario colaborador autorizado o el veterinario oficial. El veterinario procede a la exploración clínica del animal de compañía, recoge los datos identificativos del animal y de filiación del titular, cumplimenta el impreso de *Solicitud*, consignando nueva alta en el Registro de Identificación de Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid (RIAC), recopila los *documentos acreditativos* de la filiación del titular y del *pago de las tasas por identificación*, y hace la grabación provisional de los datos identificativos en la base de datos del *Registro de Identificación de Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid (RIAC)* a la que accede mediante su certificado de firma digital. Después de lo cual, imprime la solicitud que firman él mismo y el titular del animal y procede a la identificación mediante tatuaje o *transponder*. Por último, envía los documentos que constituyen el expediente al Colegio Oficial de Veterinarios de Madrid. Actualmente, el propietario puede efectuar el pago de las tasas por identificación del animal de compañía a través de la plataforma de pago en línea que para tal efecto ha habilitado el Colegio Oficial de Veterinarios.
- 2º. **INSTRUCCIÓN:** el colegio Oficial de Veterinarios de Madrid recibe el formulario impreso de la *Solicitud de alta* y los documentos recopilados por el veterinario colaborador autorizado en un plazo de 15 días. Verifica los datos introducidos en la aplicación *Red de Identificación de Animales de Compañía – RIAC 2.0* y los compara con los del impreso. En caso de detectar errores o faltas en la documentación o discrepancia entre el formulario y el impreso, requiere al veterinario que procedió a identificar al animal de compañía para la subsanación de los errores o presentación de los documentos prescriptivos en el plazo de 10 días, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común. El veterinario debe proceder a subsanar los defectos o no se procederá al alta definitiva del animal.
- 3º. **TERMINACIÓN:** en caso de validación positiva y transcurrido el plazo máximo de un mes desde el inicio del procedimiento, el Colegio Oficial de Veterinarios procede a la validación y asiento definitivos en el Registro de Identificación de Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid y en la aplicación *Red de Identificación de Animales de Compañía – RIAC 2.0*.

B) **BAJAS EN EL REGISTRO DE IDENTIFICACIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA DE LA COMUNIDAD DE MADRID:**

- 1º. **INICIO:** como en el caso anterior, se inicia a instancia del interesado a través de *Solicitud de baja* impulsada por el veterinario colaborador autorizado o el veterinario oficial. El veterinario cumplimenta el impreso de *Solicitud*, accediendo a la aplicación mediante su certificado de firma digital. Imprime el *Formulario cumplimentado*, emite el *Acta de deceso* del animal de compañía y envía el expediente al Colegio Oficial de Veterinarios de Madrid.
El animal también puede causar baja en el *Registro de Identificación de Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid (RIAC)* si se lleva a cabo un traslado de domicilio de una Comunidad Autónoma a otra. Para tal fin, la Red Española de Identificación de Animales de Compañía (REIAC), de la que forma parte el Registro de Identificación de Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid (RIAC), cuenta con un impreso especial de *Solicitud de baja en la Comunidad Autónoma de origen y de alta en la Comunidad Autónoma de destino*, garantizando que el animal se encuentre siempre identificado en uno de los Registros y bases de datos nacionales y asegurándose de que el mismo animal no se encuentre registrado al mismo tiempo en diferentes Comunidades Autónomas. Esta solicitud será cumplimentada por el veterinario.
- 2º. **INSTRUCCIÓN:** el Colegio Oficial de Veterinarios de Madrid recibe el impreso de *Solicitud de baja* junto con el *Acta de deceso del animal*. Verifica los documentos y compara los datos con la grabación del registro informático. En caso de error, requiere al veterinario mediante *Notificación* para que subsane los errores en el plazo de 10 días, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 71 la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- 3º. **TERMINACIÓN:** el Colegio Oficial de Veterinarios procede a la validación definitiva de la baja del animal en la aplicación *Red de Identificación de Animales de Compañía – RIAC 2.0* y hace el asiento en el Registro de

Identificación de Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid.

C) MODIFICACIÓN DE DATOS EN EL REGISTRO DE IDENTIFICACIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA DE LA COMUNIDAD DE MADRID:

- 1º. **INICIO:** existen varios datos que pueden ser variados en el *Registro de Identificación de Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid (RIAC)*. El procedimiento se inicia a instancia del interesado, pero no todas las modificaciones necesitan de la concurrencia de un veterinario. Así, los cambios de nombre del animal, cambios de domicilio habitual del mismo o del domicilio de su propietario titular o del teléfono de éste pueden ser tramitados y comunicados directamente por el interesado sin concurrencia de ningún documento acreditativo o solicitud. Por el contrario, para los casos en los que hay un cambio de titularidad, por cambio de propietario, es necesaria la concurrencia del veterinario, que cumplimenta el impreso de *Solicitud de modificación*, por cambio de titularidad. Graba el formulario en la aplicación *Red de Identificación de Animales de Compañía – RIAC 2.0* e imprime el formulario. El impreso de *Solicitud* puede ir acompañado de copia del contrato de compraventa, cesión o adopción. Posteriormente, envía el expediente al Colegio Oficial de Veterinarios de Madrid.
- 2º. **INSTRUCCIÓN:** el Colegio Oficial de Veterinarios de Madrid recibe la *Solicitud de modificación* junto con los documentos acreditativos de la modificación solicitada. Verifica la grabación y compara los datos de la misma con el impreso de *Solicitud*. En caso de error o falta, notifica al veterinario mediante *Requerimiento* para la subsanación de la solicitud, recordándole el plazo legal de 10 días para efectuarlo.
- 3º. **TERMINACIÓN:** el Colegio Oficial de Veterinarios procede a la validación definitiva de la grabación y efectúa el registro de la modificación de los datos asociados al animal de compañía en el *Registro de Identificación de Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid (RIAC)*.

2. PROPUESTA DE INFORME

VALORACIÓN DE LA SERIE DOCUMENTAL

A. Valores primarios: Administrativo (20 años)

Por definición, el valor administrativo de un Registro “vivo” es permanente. Su información cambia, con frecuencia diaria, por nuevas altas, bajas y modificaciones. Sólo podría perder su vigencia por desaparición de la función de identificación de perros, gatos y hucnes mediante norma legal superior.

La Ley 1/1990, de 1 de febrero, de Protección a los Animales Domésticos y su modificación del artículo 10 mediante la Ley 4/2014, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas establecen el régimen de infracciones y sanciones, calificando la tenencia de animales no marcados y/o identificados de acuerdo con la norma como constitutiva de una infracción leve objeto de una sanción pecuniaria de 30,50 € a 1.202,02 €. La acumulación de varias infracciones leves puede llevar a la concurrencia de una infracción grave sancionada con multa de 1.202,03 € a 2.404,05 €. La Ley 1/1990, de 1 de febrero, no contempla el período de prescripción de las infracciones y sanciones, por lo que, con carácter orientativo, y guiándonos por lo ordenado en la legislación sobre animales de compañía promulgada en otras Comunidades Autónomas, se establece una prescripción de la vigencia de las infracciones graves en 2 años.

La vigencia máxima de los expedientes individuales contenidos en la serie documental es de 20 años: límite del ciclo vital de perros y gatos (el de los hucnes es de 8 años).

B. Valores primarios: Contable (5 años)

El valor contable está determinado por la Disposición Adicional Tercera de la Ley 7/1988, de 5 de abril, del Funcionamiento del Tribunal de Cuentas.

C. Valores primarios: Fiscal (4 años)

Los expedientes contienen documentos justificativos del pago de las tasas por identificación, con una vigencia ligada a lo estipulado por el artículo 189.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

D. Valores primarios: Jurídico (20 años)

Se concede un valor jurídico probatorio coincidente con el ciclo vital de un perro o un gato, esto es, 20 años (el de los hucnes es de 8 años).

Se concede también un valor jurídico por un período coincidente con la prescripción de la sanción para los delitos más graves que, según la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, y su modificación mediante Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, pudieran cometerse en la tenencia de animales de compañía, de otros 20 años. Los

animales de compañía pueden recibir daño sustancial o maltrato cruel por parte de sus propietarios u otras personas castigados con multas de 3 a 18 meses. Como objetos de derecho asimilables a bienes, contra los mismos caben los delitos de hurto y de robo con agravante de violencia, penados con un intervalo de 1 mes a 5 años de prisión. Como tales, pueden ser vendidos o cedidos y en dicha acción puede incurrirse en el delito de estafa, penado con el Código Penal con penas de multa de 1 mes a 3 años de prisión. Las lesiones causadas por las mascotas, en especial por las mordidas de perros, pueden ser contempladas como faltas o delitos, incluyendo el caso de homicidio culposo, con penas de hasta 25 años de prisión. Por otra parte, la tenencia irresponsable de animales de compañía en la vía pública puede llevar al propietario a incurrir en delitos contra la seguridad vial incluidos en el Código Penal que pueden llegar al homicidio por imprudencia temeraria en el caso de muertos por accidente, sancionados con 15 años de privación de libertad. Estos dos últimos casos hacen ampliar el valor jurídico hasta los 20 años, ya que estos graves delitos no prescriben hasta los 20 años de su comisión.

E. Valores secundarios: Informativo (SÍ – Sustancial)

La serie ofrece información sobre perros y gatos y algunos hurones en la Comunidad de Madrid, tanto desde el punto de vista cuantitativo como cualitativo, así como sobre sus propietarios.

F. Valores secundarios: Histórico (SÍ – Sustancial)

Dado que el *Registro de Identificación de Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid (RIAC)* y otras aplicaciones informáticas de gestión son de conservación permanente, porque es el documento recopilatorio que contiene toda la información para elaborar estudios histórico – científicos.

RÉGIMEN DE ACCESO Y SEGURIDAD DE LOS DOCUMENTOS Y DE LA INFORMACIÓN

La serie está sometida a un régimen de acceso restringido al incluir contenidos susceptibles de protección de acuerdo con lo establecido en el artículo 15.3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, requiriendo, por tanto, de solicitud de acceso.

Asimismo, el acceso a la serie documental se encuentra afectado por poder contener documentos a los que es aplicable la siguiente normativa específica:

- La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad. En el caso del personal sanitario, incluido el personal veterinario y el personal de gestión del Registro, el acceso será libre según el artículo 8 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, que considera como actividad básica del sistema sanitario la que pueda incidir sobre el ámbito propio del área veterinaria de Salud Pública en relación con el control de la higiene, la tecnología, la prevención y la lucha contra la zoonosis y las técnicas necesarias para la evitación de riesgos en el hombre debidos a la vida animal o sus enfermedades.
- La Ley 41/2002, de 14 noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica.

No obstante, se proponen como medidas para poder permitir el acceso la **despersonalización o anonimización** de los documentos que contengan este tipo de datos que permitan identificar fácilmente a las personas afectadas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 15.4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Finalmente, y como medidas específicas de seguridad requeridas por la serie documental, se propone la **revisión del protocolo de seguridad al compartir datos del Registro de Identificación de Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid (RIAC) –aplicación informática de gestión Red de Identificación de Animales de Compañía – RIAC 2.0–** con la Red Española de Identificación de Animales de Compañía (REIAC) – *aplicación informática de gestión Red Española de Identificación de Animales de Compañía – REIAC*–, ya que, de acuerdo con el apartado resolutivo segundo de la Resolución de 5 de abril de 1999, del Director General de Agricultura y Alimentación, por la que se establecen normas complementarias para la llevanza del Registro de Identificación de Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid, “*Los únicos datos que podrán ser transferidos entre la base de datos RIAC [Registro de Inscripción de Animales de Compañía] y otras de iguales características y con los mismos fines, implantadas en otras Comunidades Autónomas o en otros países de la Unión Europea, serán: código identificador y base de datos de referencia*”.

SELECCIÓN

Teniendo en cuenta que existen series y documentación relacionadas como el *Censo de Animales Domésticos* de los Ayuntamientos, la aplicación informática de gestión *Red Española de Identificación de Animales de Compañía – REIAC* y

Estudio de Identificación y Valoración (E.I.V.)

TV – 29
EIV – 2015/0010

Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio
Registro de Identificación de Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid

la aplicación informática de gestión *Europetnet*, que contienen información muy semejante o idéntica a la contenida en los documentos del *Registro de Identificación de Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid (RIAC)*.

Se propone la **Conservación Total con carácter permanente (CTp)** del *Registro de Identificación de Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid (RIAC)*. En este caso, se conservarán los datos existentes en la aplicación informática de gestión *Red de Identificación de Animales de Compañía – RIAC 2.0*, que constituye el **registro oficial de identificación de animales de compañía**, o cualesquier otras que hayan existido o pudieran existir en el futuro. El documento electrónico que se genere y que corresponda al registro oficial de animales de compañía, se transferirá en los plazos que se han determinado al archivo central correspondiente en formato electrónico y éste a su vez lo transferirá al Archivo Regional de la Comunidad de Madrid como documento de conservación permanente, con las garantías establecidas en los Esquemas Nacionales de Seguridad y de Interoperabilidad y en las Normas Técnicas de Interoperabilidad.

2. RECOMENDACIONES AL GESTOR

VIII. INFORME APROBADO POR EL CONSEJO DE ARCHIVOS

INFORME DEL CONSEJO DE ARCHIVOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID

DENOMINACIÓN DE LA SERIE:	<i>Registro de Identificación de Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid</i>
TIPOLOGÍA DE LA SERIE:	Específica
FECHAS EXTREMAS DEL PERÍODO ESTUDIADO:	1993 – 2015
CÓDIGO E.I.V. PROPONENTE:	MLT/2015/0001
CÓDIGO E.I.V. CACM:	EIV – 2015/0010
CÓDIGO T.V.:	TV – 29

1. Valoración

a) Valores primarios:

TIPO DE VALOR	SÍ/NO	PLAZOS (años)	JUSTIFICACIÓN/LEGISLACIÓN
Administrativo	Sí	20	<p>Por definición, el valor administrativo de un Registro “vivo” es permanente, ya que su información cambia diariamente con nuevas altas, bajas y modificaciones de datos. Sólo podría perder esa condición en caso de desaparición de la función obligatoria del registro de los animales domésticos por norma legal.</p> <p>Cada asiento del mismo debe cubrir el tiempo del ciclo vital de un animal particular, ya que su código de identificación alfanumérico es único para toda su vida, esto es, un período máximo estimado para cada ejemplar: de 8 años, si es un hurón; y de 20 años, si es un perro o un gato.</p> <p>En cuanto a los plazos administrativos de los tres procedimientos señalados, el Colegio Oficial de Veterinarios de Madrid cuenta con el máximo de un mes para procesar los datos relativos a las identificaciones realizadas y realizar los asientos definitivos en el Registro según lo estipulado por las Resoluciones anuales de la</p>

Estudio de Identificación y Valoración (E.I.V.)

TV – 29
EIV – 2015/0010

*Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio
Registro de Identificación de Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid*

			<p>Dirección General competente en la materia⁸³.</p> <p>Por otra parte, el Capítulo VIII de la Ley 1/1990, de 1 de febrero, de Protección a los Animales Domésticos establece las infracciones y las sanciones por el incumplimiento de la misma, clasificando las primeras en leves, graves y muy graves y contemplando las segundas con multas de 30,50 € a 15.025,30 €. En concreto, la tenencia de perros y gatos no censados, registrados o marcados de acuerdo con el artículo 10, reformado por la Ley 1/2000, de 11 de febrero, de modificación de la Ley 1/1990, de 1 de febrero, de Protección de Animales Domésticos, es constitutiva de una infracción leve sancionable con una multa de 30,50 € a 1.202,02 €. Asimismo, la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, establece los mismos grados en la comisión de infracciones, con sanciones por multa desde los 150,25 € (faltas leves) hasta los 15.025,30 € (muy graves). No obstante, las citadas leyes no indican los plazos de prescripción de las sanciones e infracciones.</p> <p>La Ley 4/2014, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, en su artículo 11, concede la potestad de la sanción de las infracciones leves a los Ayuntamientos de la Comunidad de Madrid para evitar duplicidad de funciones. Aunque la Ordenanza Reguladora de la Tenencia y Protección de Animales del Ayuntamiento de Madrid, también, sanciona la no identificación de los animales de compañía en el mismo plazo estipulado por la Ley 1/1990, de 1 de febrero, no contempla la prescripción de las sanciones. Por este motivo, se decide tomar como referencia el tiempo de prescripción de las mismas infracciones y sanciones contemplado en la legislación sobre protección animal desarrollada por otras Comunidades Autónomas, que en sus disposiciones legales sí incluyen los tiempos de prescripción. Así pues, se les concede una prescripción orientativa máxima de 3 años en las infracciones muy graves, 2 años en las infracciones graves y 1 año en las infracciones leves.</p>
Contable	Sí	5	De acuerdo con lo establecido por la Disposición Adicional Tercera.1 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas.
Fiscal	Sí	4	Los expedientes contienen documentos justificativos de ingresos de tasas, por lo que su vigencia fiscal viene condicionada por lo ordenado por el artículo 189.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
Jurídico	Sí	20	Las infracciones administrativas por incumplimiento del régimen jurídico de identificación de los animales de compañía son constitutivos de faltas leves, pudiendo llegar a la calificación de graves por acumulación de las primeras, por lo que es casi imposible que además fueran constitutivas de delitos contemplados en la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal y en su última modificación mediante la Ley Orgánica 1/2015, de

⁸³ La última de las cuales es la Resolución de 23 de febrero de 2015, del Director General del Medio Ambiente, por la que se regula el desarrollo de la Campaña Oficial de Vacunación Antirrábica e Identificación Individual de la población canina, felina y de hurones de la Comunidad de Madrid durante el año 2015.

Estudio de Identificación y Valoración (E.I.V.)

TV – 29
EIV – 2015/0010

Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio
Registro de Identificación de Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid

			<p>30 de marzo.</p> <p>Sin embargo, en el caso de perros potencialmente peligrosos, el artículo 13.10 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos establece que, en los supuestos en los que las infracciones pudieran ser constitutivas de delito o falta, la autoridad competente podrá acordar la incautación del animal hasta que la autoridad judicial provea acerca del mismo.</p> <p>Por otra parte, el Código Penal sí tipifica los delitos en los que se comenten: <u>daños sustanciales contra los animales</u> (penas de 3 meses y 1 día hasta 1 año de prisión), <u>maltrato cruel a animal doméstico</u> (penas de 1 a 6 meses) y <u>muerte</u> (de 6 a 18 meses de prisión).</p> <p>El Código Civil español ordena en su artículo 1905, que: <i>“El poseedor de un animal, o el que se sirve de él, es responsable de los perjuicios que causare, aunque se le escape o extravíe. Sólo cesará esta responsabilidad en el caso de que el daño proviniera de fuerza mayor o de culpa del que lo hubiese sufrido”</i>. Por otra parte, contempla a las mascotas como bienes muebles cuya posesión puede ser privada, y como tales son susceptibles de ser cedidos o vendidos, por lo que el Registro de dichos animales puede tener carácter probatorio en estas transacciones de la titularidad del bien. Además, y por ser contemplados jurídicamente como objetos de propiedad, pueden cometerse contra los mismos los siguientes delitos contemplados en el Código Penal: <u>robo con fuerza</u> (artículo 240), penado con 1 a 3 años de prisión; <u>robo con violencia</u> (artículo 242), penado con 2 a 5 años de prisión; <u>hurto</u> (artículo 234), penado con 1 mes a 18 meses de prisión; y <u>estafa</u> (Capítulo VI), penada con 1 año a 6 años de prisión. La <u>vigencia del delito más grave</u> de los descritos tiene una prescripción de la sanción fijada en 6 años.</p> <p>Al mismo tiempo, como seres vivos con capacidad de agresión, pueden ser causantes de daños a las personas y a la propiedad pública o privada y, por tanto, son susceptibles de ser usados como instrumentos en los delitos descritos anteriormente citados; pero, asimismo, son susceptibles de causar lesiones o incluso la muerte de otros animales y personas. En el caso de que su propietario u otra persona se valga del animal como <u>instrumento para causar lesiones</u>, puede incurrir en un delito sancionado con una pena que sancionable con medidas que van desde los seis meses de multa a los 12 años de prisión (en este caso, la sanción prescribiría a los 15 años). En el caso de muerte de una persona por lesiones producidas por el animal, puede incurrirse en delito de <u>homicidio</u>, penado con sanciones de 1 año a 25 años de prisión (en este último caso, con una extinción de responsabilidad criminal con prescripción del delito a los 20 años).</p> <p>La identificación y el registro del animal también son claves para la reposición de los daños y la punición de los</p>
--	--	--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Estudio de Identificación y Valoración (E.I.V.)

TV – 29
EIV – 2015/0010

*Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio
Registro de Identificación de Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid*

			<p>delitos en la seguridad vial incluidos en el Código de Tráfico y Seguridad Vial⁸⁴ y contemplados en el Código Penal. En este sentido, la Dirección General de Tráfico informa en el año 2004 de 4.955 accidentes en las carreteras españolas provocadas por animales, con un resultado de 410 víctimas, 16 de las cuales fueron mortales. De ese total de accidentes, 1.043 fueron debidos a perros⁸⁵. El Código de Circulación⁸⁶ remite al Código Penal en los delitos de circulación, que sanciona a los infractores –y, por tanto, potencialmente, a los titulares de animales de compañía– que provoquen accidentes con heridos por imprudencia grave con multas de 15 a 30 días y accidentes con muertos por imprudencia temeraria con prisión de 1 a 4 años por <u>homicidio imprudente</u>, pudiendo ampliarse esta pena de 10 a 15 años de privación de libertad si el delito es reiterado.</p> <p>Como ya se ha mencionado, los datos contenidos en el Registro pueden servir para localizar a las personas que hayan incurrido en cualquiera de los delitos descritos; y dado que el delito más grave de los descritos (homicidio con agravante de imprudencia temeraria) prescribe a los 20 años, según el artículo 131.1 del Código Penal, se le concede un valor jurídico mínimo de 20 años a la serie.</p>
--	--	--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

b) Valores secundarios:

TIPO DE VALOR	SÍ/NO	ESCASO/SUSTANCIAL	JUSTIFICACIÓN/LEGISLACIÓN
Informativo	Sí	Sustancial	La serie ofrece información sobre perros y gatos y algunos hurones en la Comunidad de Madrid, tanto desde el punto de vista cuantitativo como cualitativo, así como sobre sus propietarios.
Histórico	Sí	Sustancial	Dado que el <i>Registro de Identificación de Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid (RIAC)</i> y otras aplicaciones informáticas de gestión son de conservación permanente, porque es el documento recopilatorio que contiene toda la información para elaborar estudios histórico – científicos.

2. Acceso y seguridad de los documentos y de la información

- a) Condiciones generales de acceso a la serie documental: la serie incluye contenidos susceptibles de protección (requiere solicitud de acceso).
- b) Plazo en el que la serie será de acceso libre: 25 o 50 años.
- c) El acceso a la serie documental está regulado o afectado por normativa específica: Sí.

⁸⁴ Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (Boletín Oficial del Estado nº 63, de 14 de marzo).

⁸⁵ Fuente: *Accidentes producidos por la presencia de animales en la calzada*. Dirección General de Tráfico – Observatorio Nacional de Seguridad Vial. Diciembre 2004.

⁸⁶ Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo (Boletín Oficial del Estado nº 306, de 23 de diciembre).

Estudio de Identificación y Valoración (E.I.V.)

TV – 29
EIV – 2015/0010

Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio
Registro de Identificación de Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid

RÉGIMEN	NORMA REGULADORA
<input checked="" type="checkbox"/>	<p>Secreto sanitario</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad⁸⁷ ▪ Ley 41/2002, de 14 noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica

- d) Contenidos sujetos a un régimen especial de publicidad: No.
e) Contenidos susceptibles de protección: Sí.

CONTENIDOS AFECTADOS	REFERENCIA NORMATIVA
Datos de carácter personal (DP)	DP4 – Otros datos de carácter personal susceptibles de protección
	Artículo 15.3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno

- f) Medidas propuestas para favorecer el acceso a expedientes de acceso restringido (posibilidad y modalidad de disociación de datos o acceso parcial): Despersonalización o anonimización ocultando los datos que permitan identificar fácilmente a las personas afectadas.
g) Medidas específicas de seguridad requeridas por la serie documental: Sí.

MEDIDA PROPUESTA	REFERENCIA NORMATIVA
Revisión del protocolo de seguridad al compartir datos del <i>Registro de Identificación de Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid (RIAC) – aplicación informática de gestión Red de Identificación de Animales de Compañía – RIAC 2.0–</i> con la Red Española de Identificación de Animales de Compañía (REIAC) – <i>aplicación informática de gestión Red Española de Identificación de Animales de Compañía – REIAC–</i>	De acuerdo con el apartado resolutivo segundo de la Resolución de 5 de abril de 1999, del Director General de Agricultura y Alimentación, por la que se establecen normas complementarias para la llevanza del Registro de Identificación de Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid, “ <i>Los únicos datos que podrán ser transferidos entre la base de datos RIAC [Registro de Inscripción de Animales de Compañía] y otras de iguales características y con los mismos fines, implantadas en otras Comunidades Autónomas o en otros países de la Unión Europea, serán: código identificador y base de datos de referencia.</i> ”

3. Selección

- a) Selección de la serie: Conservación Total con carácter permanente (CTp).
b) Plazos de eliminación:
i. EN ARCHIVO DE OFICINA: No procede.
ii. EN ARCHIVO CENTRAL: No procede.
iii. EN ARCHIVO INTERMEDIO: No procede.
c) Tipo de muestreo: No procede.
d) Metodología del muestreo: No procede.
e) Soporte de sustitución: No.
f) Conservación de la documentación original en caso de sustitución de soporte: -----.
g) Plazos de permanencia:

EN ARCHIVO DE OFICINA	PLAZO (años)	JUSTIFICACIÓN
	5	Artículo 13.1 de la Ley 4/1993, de 21 de abril, de Archivos y Patrimonio Documental de la Comunidad

⁸⁷ En el caso del personal sanitario, incluido el personal veterinario y el personal de gestión del Registro, el acceso será libre según el artículo 8 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, que considera como actividad básica del sistema sanitario la que pueda incidir sobre el ámbito propio del área veterinaria de Salud Pública en relación con el control de la higiene, la tecnología, la prevención y la lucha contra la zoonosis y las técnicas necesarias para la evitación de riesgos en el hombre debidos a la vida animal o sus enfermedades.

Estudio de Identificación y Valoración (E.I.V.)

TV – 29
EIV – 2015/0010

*Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio
Registro de Identificación de Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid*

EN ARCHIVO CENTRAL	15	de Madrid
		Artículo 13.3 de la Ley 4/1993, de 21 de abril, de Archivos y Patrimonio Documental de la Comunidad de Madrid
EN ARCHIVO INTERMEDIO		

- h) Observaciones: **Se conservarán los datos existentes en la aplicación informática de gestión *Red de Identificación de Animales de Compañía – RIAC 2.0* o cualesquier otras que hayan existido o pudieran existir en el futuro.**

Los datos existentes en la aplicación informática de gestión *Red de Identificación de Animales de Compañía – RIAC 2.0* o cualesquier otras que hayan existido o pudieran existir en el futuro se transferirán al archivo central correspondiente en formato electrónico, el cual deberá adecuarse a lo establecido en los Esquemas Nacionales de Seguridad y de Interoperabilidad y en las Normas Técnicas de Interoperabilidad correspondientes, cuando se disponga de los medios tecnológicos necesarios.

Una vez finalizado el plazo de permanencia en la fase de archivo central, dado el carácter de conservación total y permanente de la serie, los datos existentes en la aplicación informática de gestión *Red de Identificación de Animales de Compañía – RIAC 2.0* o cualesquier otras que hayan existido o pudieran existir en el futuro se transferirán al Archivo Regional de la Comunidad de Madrid.

4. Recomendaciones al gestor

No proceden.

IX. CONTROL

1. DATOS GENERALES DE CONTROL

Órgano proponente del Estudio de Identificación y Valoración:	Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio. Viceconsejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio. Dirección General de Agricultura y Ganadería. Subdirección General de Recursos Agrarios. Área de Protección Animal	
Responsable del Estudio de Identificación y Valoración:	M ^a Montserrat Sola García, <i>Jefa de Servicio de Valoración</i> (Subdirección General de Archivos)	
Archivo/s donde se ha llevado a cabo el trabajo de campo:	Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno. Oficina de Cultura y Turismo. Dirección General de Patrimonio Cultural. Subdirección General de Archivos. Unidad de Inspección de Archivos. Servicio de Valoración	
Orden de la persona titular de la Consejería a la que está atribuida la competencia en materia de Archivos de aprobación de la Tabla de Valoración:	Orden 2958/2015, de 22 de enero, del Consejero de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno, por la que se aprueban las tablas de valoración de determinadas series documentales de la Administración de la Comunidad de Madrid y de las Administraciones Locales Madrileñas y se autoriza la eliminación de determinadas fracciones temporales de series documentales de la Administración de la Comunidad de Madrid y de las Administraciones Locales Madrileñas	
BOCM nº	18	BOCM Fecha:
Fechas extremas del período estudiado:	1993 – 2015	
Fecha de realización:	03/09/2015	
Fecha de revisión (CACM):		
Fecha de la sesión del Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid en que se informa la serie documental:	26/11/2015	

Estudio de Identificación y Valoración (E.I.V.)

TV – 29
EIV – 2015/0010

Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio
Registro de Identificación de Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid

Nº de Acta del Libro de Actas del Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid en que se informa la serie documental: 3/2015

2. OBSERVACIONES